

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XCII

PANAMA, R. DE P., MARTES 23 DE AGOSTO DE 1994

Nº 22.606

CONTENIDO

CONSEJO DE GABINETE

RESOLUCION DE GABINETE No. 469

(De 10 de agosto de 1994)

"POR LA CUAL SE EMITE CONCEPTO FAVORABLE AL CONTRATO DE TRASPASO DE LOS ACTIVOS DE LA EMPRESA ESTATAL DE CEMENTO "BAYANO", EN DESARROLLO DE SU PRIVATIZACION".

RESOLUCION DE GABINETE No. 470

(De 10 de agosto de 1994)

"POR LA CUAL SE AUTORIZA A LA DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO A TRASPASAR A LA EMPRESA ESTATAL DE CEMENTO "BAYANO" VARIOS GLOBOS DE TERRENO UBICADOS EN EL CORREGIMIENTO DE CHILIBRE, DISTRITO Y PROVINCIA DE PANAMA, EN DESARROLLO DE LA PRIVATIZACION DE LA EMPRESA ESTATAL DE CEMENTO "BAYANO".

RESOLUCION DE GABINETE No. 471

(De 10 de agosto de 1994)

"POR LA CUAL SE APRUEBA LA CELEBRACION DE DOS CONTRATOS DE CONCESION PARA LA EXTRACCION Y EXPLORACION DE MINERALES NO METALICOS CLASE I (ARENA, PIEDRA CALIZA Y ARCILLA) EN DESARROLLO DE LA PRIVATIZACION DE LA EMPRESA ESTATAL DE CEMENTO "BAYANO".

RESOLUCION DE GABINETE No. 472

(De 10 de agosto de 1994)

"POR LA CUAL SE EMITE CONCEPTO FAVORABLE AL CONTRATO A SUSCRIBIRSE ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACION Y LA EMPRESA 3R CONTRATISTAS, S. A."

MINISTERIO DE TRABAJO Y BIENESTAR SOCIAL

DECRETO EJECUTIVO No. 32

(De 10 de agosto de 1994)

"POR LA CUAL SE REGLAMENTAN LOS ARTICULOS 487, 493 Y 495 DEL CODIGO DE TRABAJO."

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

DECRETO EJECUTIVO No. 80

(De 29 de julio de 1994)

"POR EL CUAL SE ADOPTAN CIERTAS MEDIDAS PARA LA APLICACION DE LA LEY No. 108 DE 30 DE DICIEMBRE DE 1994".

AVISOS Y EDICTOS

CONSEJO DE GABINETE

RESOLUCION DE GABINETE No. 469

(De 10 de agosto de 1994)

"Por la cual se emite concepto favorable al Contrato de Traspaso de los Activos de la Empresa Estatal de Cemento "Bayano", en desarrollo de su privatización"

EL CONSEJO DE GABINETE

CONSIDERANDO:

Que, en desarrollo de lo dispuesto por la Ley No. 16 de 14 de julio de 1992, "Por la cual se establece y regula el proceso de privatización de empresas, bienes y servicios estatales", el Consejo de Gabinete formuló la Declaratoria de Privatización de la Empresa Estatal de Cemento "Bayano", según consta en la Resolución de Gabinete No. 122 de 31 de diciembre de 1993, "Por la cual se formula la Declaratoria de Privatización de la Empresa Estatal de Cemento "Bayano".

Que el Consejo de Gabinete, en atención a lo establecido en el artículo tercero de la Ley No. 16 de 14 de julio de 1992, aprobó el pacto social de la nueva sociedad anónima a la cual se

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete Nº 10 de 11 de noviembre de 1903

REYNALDO GUTIERREZ VALDES

DIRECTOR

OFICINA

Avenida Norta (Eloy Alfaro) y Calle 3a. Casa No. 3-12,
Edificio Casa Amarilla, San Felipe Ciudad de Panamá,
Teléfono 28-8631, Apartado Postal 2189
Panamá, República de Panamá

LEYES AVISOS, EDICTOS Y OTRAS
PUBLICACIONES

NUMERO SUELTO: B/. 1.15

MARGARITA CEDEÑO B.
SUBDIRECTORA

Dirección General de Ingresos

IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES

Mínimo 6 Meses en la República: B/.18.00

Un año en la República B/.36.00

En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo

Un año en el exterior, B/.36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado

transferirán los bienes y activos de la Empresa Estatal de Cemento "Bayano" para atender su privatización, la sociedad anónima Cemento Bayano, S.A., tal como consta en la Resolución de Gabinete No. 435 de 27 de julio de 1994.

Que, luego de completado el registro de la nueva sociedad anónima organizada para este propósito, Cemento Bayano, S.A., se hace necesario formalizar la transferencia de los derechos y activos de la empresa estatal a privatizar, a esta nueva empresa; así como acordar entre estas partes y El Estado una serie de compromisos, obligaciones reciprocas, garantías y condiciones indispensables y convenientes para esta privatización.

RESUELVE:

Artículo 1o.: Emitir concepto favorable al Contrato de Traspaso de los Activos de la Empresa Estatal de Cemento "Bayano" en desarrollo de su privatización, a suscribirse entre El Estado, representado por el Ministerio de Hacienda y Tesoro, la Empresa Estatal de Cemento "Bayano" y la sociedad anónima Cemento Bayano, S.A.

El texto del Contrato de Traspaso se reproduce a continuación, a saber:

"REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

UNIDAD COORDINADORA PARA EL PROCESO DE PRIVATIZACION

TRASPASO DE LOS ACTIVOS DE LA EMPRESA ESTATAL DE CEMENTO "BAYANO" EN DESARROLLO DE SU PRIVATIZACION

CONTRATO Nº ____/94

EN ATENCION al desarrollo del proceso de privatización de la Empresa Estatal de Cemento "Bayano", que viene siendo ejecutado por mandato del Consejo de Gabinete, según consta en la Resolución de Gabinete Nº122 de 31 de marzo de 1993, "Por la cual se formula la Declaratoria de Privatización de la Empresa Estatal de Cemento "Bayano"".

CONSIDERANDO que el Consejo de Gabinete, en atención a lo dispuesto por el artículo tercero de la Ley N°16 de 14 de julio de 1992, "Por la cual se establece y regula el proceso de privatización de empresas, bienes y servicios estatales", aprobó el pacto social de la nueva sociedad anónima a la cual se transferirán los bienes y activos de la Empresa Estatal de Cemento "Bayano" para atender su privatización, la sociedad anónima Cemento Bayano, S.A.

Que luego de completar el registro de la nueva sociedad anónima organizada para este propósito, Cemento Bayano, S.A., se hace necesario formalizar la transferencia de los derechos y activos de la empresa estatal a privatizar, la Empresa Estatal de Cemento "Bayano", a esta nueva empresa; así como acordar entre estas partes y El Estado una serie de compromisos, obligaciones recíprocas, garantías y condiciones indispensables y convenientes para esta privatización.

Que, entre esos activos de la Empresa Estatal de Cemento "Bayano" objeto de esta privatización, se lleva a cabo el traspaso a la nueva sociedad anónima organizada para este propósito, Cemento Bayano S.A., de ciertas propiedades inmuebles en la actualidad registradas como propiedad de la empresa estatal; de varios globos de terreno cercanos a las instalaciones de la empresa aptos para la explotación de piedra caliza, arena y arcilla, que se encuentran registrados en la actualidad a nombre de la Dirección Nacional de Reforma Agraria y se traspasarán a la sociedad anónima Cemento Bayano, S.A.; así como, de un globo de terreno que comprende el embalse y las instalaciones que proveen de agua a la operación. Todas estas propiedades se detallan en el anexo de este contrato.

Que también se traspasarán de la Dirección Nacional de Reforma Agraria a la Empresa Estatal de Cemento "Bayano", otros globos de terreno cercanos a las instalaciones de la fábrica de cemento para propiciar su aprovechamiento industrial futuro.

Que con propósito de cumplir los objetivos de la privatización es indispensable que el Estado y la Empresa Estatal de Cemento "Bayano" se comprometan, a atender la desocupación de dichas propiedades inmuebles por sus ocupantes, asumiendo El Estado y la Empresa Estatal de Cemento "Bayano", sin restricciones de ningún tipo, la totalidad de los gastos que este fin ocasione.

Que, entre los activos objeto de esta privatización, las concesiones exclusivas para exploración y explotación de minerales no metálicos que posee la Empresa Estatal de Cemento "Bayano", constituyen derechos indispensables para asegurar la continuidad y operación de la actividad industrial cementera; por lo que es imprescindible para este proyecto, garantizar que la nueva sociedad que se traspasa al sector privado gozará de los derechos de exploración y explotación de aquellas zonas que cuenten con las reservas necesarias de dichos minerales.

Que con el objeto de garantizar las reservas inherentes a la operación, se hace necesario que, El Estado y la Empresa Estatal de Cemento "Bayano" se comprometan para con Cemento Bayano, S.A., a que las concesiones otorgadas se modificarán y se cederán, en parte a la nueva sociedad anónima organizada para este propósito, Cemento Bayano, S.A., de manera que esta última pueda explorar y explotar, respectivamente, piedra caliza, arena y arcilla.

Que, para procurar su privatización y con el fin del traspaso al sector privado en condiciones de competitividad, es importante que la nueva empresa goce de los beneficios e incentivos previstos en la Ley 3 de 20 de marzo de 1986 "Por la cual se adopta un régimen de incentivos para el fomento y desarrollo de la industria nacional y de las exportaciones"; incluyendo especialmente el derecho a franquicias aduaneras y de acuerdo las normas generales aplicables bajo ese régimen: derivados de petróleo, carbón y todos los demás insumos que requiera el adecuado desarrollo de industrias cementeras.

Que, en atención a lo anterior, el Estado ordenará la inscripción de la empresa Cemento Bayano, S.A. en el Registro Oficial de la Industria Nacional de manera que ésta goce de dichos beneficios al amparo de la citada Ley N° 3 de 20 de marzo de 1986.

Que para asegurar los fines de la privatización, Cemento Bayano, S.A. deberá comprometerse a continuar realizando las actividades y operaciones de Empresa Estatal de Cemento "Bayano" por un periodo mínimo de tres (3) años.

Que es importante asegurar la participación laboral, Cemento Bayano, S.A. debe comprometerse a comprar aquellas acciones que suscriban los funcionarios con derecho a compra de acciones y que posteriormente desean traspasar.

LOS SUSCRITOS, a saber: **VICTOR N. JULIAO G.**, varón, panameño, mayor de edad, casado, portador de la cédula de identidad personal número 8-101-586, en su calidad de Ministro de Hacienda y Tesoro, quien actúa en nombre y representación de El Estado, debidamente autorizado para este acto por el Consejo de Gabinete, según consta en la Resolución N° 122 de 31 de marzo de 1993 y en la Resolución de Gabinete N° 435 de 27 de julio de 1994, arriba indicadas, y por la Junta Directiva y la Unidad Coordinadora para el Proceso de Privatización de la Empresa Estatal de Cemento "Bayano", quien en lo sucesivo en este documento se denominará **EL ESTADO**; **RICARDO FABREGA**, varón, panameño, mayor de edad, casado, ingeniero y portador de la cédula de identidad personal número 8-153-2719, quien actúa en nombre y representación de la Empresa Estatal de Cemento "Bayano", en su calidad de Presidente de la empresa, debidamente facultado para celebrar este acto por la Junta Directiva y la Unidad Coordinadora para la Privatización de dicha empresa, quien en lo sucesivo se denominará la "**EMPRESA ESTATAL DE CEMENTO BAYANO**"; y **LAURENCIO GUARDIA**, varón, panameño, mayor de edad, casado, ingeniero y portador de la cédula de identidad personal número PE-8-568, quien actúa en nombre y representación de la sociedad anónima organizada para este propósito, Cemento Bayano, S.A., en su calidad de Vicepresidente de la misma, debidamente facultado para este acto por autorización de **EL ESTADO**, como su único accionista, la Junta Directiva de la misma y la Unidad Coordinadora para el Proceso de Privatización de la primera, quien en adelante se denominará **CEMENTO BAYANO, S.A.**, han convenido la celebración del presente contrato para, con base en lo dispuesto por el artículo 5º de la Ley N° 16 de 14 de julio de 1992 "Por la cual se establece y regula el proceso de privatización de empresas, bienes y servicios estatales", formalizar la transferencia de los bienes y activos de la empresa estatal sujeta al proceso de privatización, **EMPRESA ESTATAL DE CEMENTO "BAYANO"**, a la nueva sociedad organizada para este propósito, **CEMENTO BAYANO, S.A.**, y los acuerdos, compromisos y obligaciones de las partes con motivo de esta privatización, asegurando, según se contempla y acuerda en este contrato, la continuidad de las operaciones industriales a las que se ha venido dedicando la **Empresa Estatal de Cemento "Bayano"**.

EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, las partes acuerdan según se detalla en las siguientes cláusulas, a saber:

Primera: (Activos objeto de esta privatización)

Declaran **EL ESTADO** y la **EMPRESA ESTATAL DE CEMENTO "BAYANO"** que son propietarios de los bienes inmuebles y muebles que se detallan en el Anexo de este contrato, el cual forma parte del mismo.

Segunda: (Traspaso a la nueva sociedad anónima)

Declaran **EL ESTADO** y la **EMPRESA ESTATAL DE CEMENTO "BAYANO"** que por este medio traspasan en forma real y efectiva a **CEMENTO BAYANO, S.A.** los bienes muebles e inmuebles de su propiedad que se indican en la cláusula primera; comprometiéndose al traspaso de aquellos otros bienes objeto de esta privatización, que le serán transferidos con este propósito.

Para garantizar lo anterior, **EL ESTADO** se compromete a procurar el traspaso a la **EMPRESA ESTATAL DE CEMENTO "BAYANO"**, para que sean inmediatamente transferidos a **CEMENTO BAYANO S.A.**, aquellos bienes muebles e inmuebles cuya titularidad está siendo obtenida y que son objeto de esta privatización según se detalla en el anexo.

EL ESTADO y la **EMPRESA ESTATAL DE CEMENTO "BAYANO"** se comprometen a llevar a cabo todos los actos y autorizar, ordenar, registrar, conceder, aprobar y hacer que se completen, todos los trámites necesarios o convenientes para completar las transferencias de todos estos bienes a nombre de **CEMENTO BAYANO, S.A.** y el cumplimiento de sus obligaciones y los de la **EMPRESA ESTATAL DE CEMENTO "BAYANO"**.

Tercera: (Concesiones mineras)

La **EMPRESA ESTATAL DE CEMENTO "BAYANO"** cede y traspasa a **CEMENTO BAYANO, S.A.** las concesiones exclusivas de exploración y explotación que le fueron originalmente otorgadas por **EL ESTADO**, única y exclusivamente sobre las zonas indicadas en el Anexo de este contrato, comprometiéndose **EL ESTADO** a autorizar tal cesión y traspaso y a otorgar a nombre de **CEMENTO BAYANO, S.A.** las concesiones de exploración y explotación, respectivamente, de piedra caliza, arena y arcilla únicamente sobre dichas zonas.

Cuarta: (Registro Oficial de la Industria Nacional)

EL ESTADO se compromete a ordenar la inscripción de **CEMENTO BAYANO, S.A.** en el Registro Oficial de la Industria Nacional, con la inclusión de todos los insumos que requiere o se requieran para la operación de la empresa, de manera que la sociedad goce de los beneficios que otorga la ley, desde la fecha de cierre de la transacción de venta de las acciones objeto de esta privatización. Una copia de la solicitud respectiva, con el listado de los insumos incluidos, se anexa.

Quinta: (Marcas y otros)

La **EMPRESA ESTATAL DE CEMENTO "BAYANO"** concede a **CEMENTO BAYANO, S.A.** el derecho al uso de las denominaciones comerciales que venido utilizando en relación con su operación; así como cede y traspasa todos sus derechos sobre las marcas de fábrica y de servicio que ha venido utilizando. Dichas marcas no han sido registradas por lo que, de ser necesario, la **EMPRESA ESTATAL DE CEMENTO "BAYANO"** y **EL ESTADO** cooperarán con **CEMENTO BAYANO, S.A.** para realizar dicho registro a nombre de **CEMENTO BAYANO, S.A.**

Sexta: (Tarifa industrial de electricidad)

EL ESTADO se compromete a procurar que el Instituto de Recursos Hidráulicos y Electrificación (IRHE) otorgue el beneficio de la tarifa industrial preferencial de consumo eléctrico a **CEMENTO BAYANO, S. A.**, de manera que la misma comience regir a partir de la fecha de cierre de la transacción de venta del paquete mayoritario de acciones objeto de esta privatización.

Séptima: (Administración interina)

1. **Curso Ordinario.** Hasta la fecha de cierre de la transacción de venta de las acciones objeto de esta privatización, las actividades de **CEMENTO BAYANO S.A.** se limitarán a las de su condición de propietaria de los bienes y derechos objeto de esta privatización. En consecuencia, las actividades de la empresa cementera serán administradas desde la fecha de transferencia de los activos de la **EMPRESA ESTATAL DE CEMENTO "BAYANO"** a **CEMENTO BAYANO, S. A.** hasta esa fecha de cierre, por la **EMPRESA ESTATAL DE CEMENTO "BAYANO"**. Esta administración se limitará al manejo de la empresa exclusivamente dentro del curso ordinario de sus operaciones

2. **Administración Interina.** En atención a que, desde la fecha de la venta pública del bloque de acciones objeto de este contrato hasta la fecha de cierre, el comprador de ese bloque tendrá derecho a administrar conjuntamente las operaciones de la **EMPRESA ESTATAL DE CEMENTO "BAYANO"** que afecten o pudiesen afectar las actividades futuras de **CEMENTO BAYANO, S.A.**, la **EMPRESA ESTATAL DE CEMENTO "BAYANO"** se compromete a asistir y permitir el ejercicio de esta administración.

Octava: (Compromisos de **CEMENTO BAYANO, S.A.** relativos a la operación de la empresa)

Operaciones: **CEMENTO BAYANO, S.A.** debe, por un periodo mínimo de tres (3) años contados a partir del dia de cierre, continuar operaciones industriales similares a las que se ha dedicado la **EMPRESA ESTATAL DE CEMENTO "BAYANO"** durante los últimos cinco (5) años. **CEMENTO BAYANO, S.A.**, específicamente se compromete, por ese periodo, a continuar la producción de "clinker". Lo anterior, de ninguna manera debe entenderse como una restricción a las actividades de **CEMENTO BAYANO, S.A.**, por lo que ésta podrá libremente llevar a cabo cualesquiera otras actividades licitas, de conformidad con las leyes panameñas vigentes.

Informe: **CEMENTO BAYANO, S.A.** deberá, dentro de los doce (12) meses siguientes al día de cierre de la venta de las acciones objeto de esta privatización, por el periodo de tres (3) años aquí indicado, someter, una vez al año, un informe completo a la Unidad Coordinadora para el Proceso de Privatización del Ministerio de Hacienda y Tesoro de sus actividades durante este periodo y permitir las inspecciones y proveer la información adicional que se solicite, a juicio de esta entidad, para verificar el cumplimiento por parte de la empresa de las obligaciones que asume en este contrato.

Novena: (Compromisos de **CEMENTO BAYANO, S.A.** en relación con los funcionarios de la **EMPRESA ESTATAL DE CEMENTO "BAYANO"**)

CEMENTO BAYANO, S.A. no será responsable de ninguna obligación que pudiese llegar a tener **EL ESTADO** o la **EMPRESA ESTATAL DE CEMENTO "BAYANO"** para con los funcionarios de la empresa estatal por razón de los servicios prestados en la empresa estatal.

En consecuencia, **EL ESTADO** y la **EMPRESA ESTATAL DE CEMENTO "BAYANO"** se comprometen a responder, pagar, asumir o indemnizar a **CEMENTO BAYANO, S.A.** por cualquier reclamo, demanda, o responsabilidad que se le impute o reclame a la sociedad por razón de los servicios prestados por dichos funcionarios, con anterioridad a la fecha de cierre de la transacción de compraventa del bloque mayoritario de las acciones objeto de esta privatización.

CEMENTO BAYANO, S.A., no obstante lo anterior, debe contratar, a partir de la fecha de cierre de la venta pública de las acciones objeto de esta privatización, a todos los funcionarios de la **EMPRESA ESTATAL DE CEMENTO "BAYANO"** que prestasen servicios a la empresa estatal en la fecha de la venta pública en bolsa de las acciones objeto de esta privatización, en iguales o mejores condiciones salariales de las que gozaban como tales. Los nombres, funciones y salario mensual de los funcionarios de la empresa estatal al 21 de julio de 1994, se acompañan con el Anexo. La información actualizada de los funcionarios que prestaban servicios a la **EMPRESA ESTATAL DE CEMENTO "BAYANO"** en la fecha de la venta pública objeto de esta privatización, será proporcionada a **CEMENTO BAYANO, S.A.** en la fecha de cierre de la transacción de compraventa del bloque mayoritario de las acciones objeto de esta privatización.

Décima: (Compromisos relativos a la compra de las acciones que se reservan para los funcionarios)

Oferta a los funcionarios: Declara el **ESTADO** que, en cumplimiento de sus obligaciones contempladas en el artículo 5º, Numeral 3 de la Ley Nº 16 de 14 de julio de 1992, que regula este proceso, se reservará un cinco por ciento (5%) del monto total de las acciones de **CEMENTO BAYANO, S.A.**, con el único propósito de que sean ofrecidas en venta por el **ESTADO** a todos los funcionarios de la **EMPRESA ESTATAL DE CEMENTO "BAYANO"** que prestasen servicio a la empresa estatal en la fecha de venta pública, en adelante, en esta cláusula, identificados como "funcionarios con derecho a comprar acciones".

Obligación de Compra: **CEMENTO BAYANO, S. A.** debe comprar por los próximos diez (10) años aquellas de estas acciones que, en cada aniversario de la fecha de cierre de la transacción de compraventa de las acciones objeto de esta privatización, los funcionarios con derecho a comprar acciones, ofrezcan a la venta. **CEMENTO BAYANO, S.A.** pagará por tales acciones el precio acordado entre las partes, el cual no será menor que el precio unitario pagado para la adquisición del lote de acciones objeto de esta privatización. A falta de acuerdo, el precio se determinará así:

1. En el caso de que las mismas se coticen en el mercado de valores, el precio promedio de los treinta (30) días previos a cada aniversario de la fecha arriba indicada; o,
2. En caso de que las mismas no se coticen, el precio fijado por una firma de reconocida experiencia en esta materia, escogida de mutuo acuerdo y con cargo a la empresa.

Opción de Compra: **CEMENTO BAYANO, S. A.** tendrá la primera opción de compra de aquellas de estas acciones que los funcionarios con derecho a comprar acciones deseen traspasar, en cualquier otra fecha, pagando por tales acciones el precio que resulte de aplicar el mecanismo anteriormente descrito.

Compra de las acciones no suscritas por los funcionarios: El comprador del lote de acciones objeto de esta privatización, según se acuerda en el contrato respectivo, quedará obligado a comprar las acciones no suscritas por los funcionarios, al término de un (1) año contado a partir de la fecha de cierre, pagando por tales acciones el mismo precio unitario pagado por la adquisición del bloque de acciones objeto de la venta pública en bolsa.

Finalmente, **CEMENTO BAYANO, S. A.** tendrá derecho a comprar aquellas de estas acciones que, habiendo sido inicialmente suscritas por los funcionarios con derecho a comprar acciones, queden en un futuro disponibles.

Undécima: (Emisión y traspaso de acciones)

En desarrollo de la privatización de la **EMPRESA ESTATAL DE CEMENTO "BAYANO"**, en atención a las obligaciones que asumen **CEMENTO BAYANO, S. A.** **EL ESTADO** y la **EMPRESA ESTATAL DE CEMENTO "BAYANO"** y a fin de dar cumplimiento la preceptuado en el artículo 5º de la Ley Nº 16 de 1992 que regula este proceso de privatización, **CEMENTO BAYANO, S.A.** se compromete a emitir y registrar la totalidad de su capital autorizado a favor de **EL ESTADO**.

Duodécima: (Desocupación de propiedades)

EL ESTADO y la **EMPRESA ESTATAL DE CEMENTO "BAYANO"** se comprometen para con **CEMENTO BAYANO, S.A.**, a atender la desocupación de todas las propiedades

inmuebles que se transfieren a **CEMENTO BAYANO, S.A.** con motivo de esta privatización, asumiendo, sin restricción, la totalidad de los gastos que ocasione en que se incurra a fin de obtener el traspaso libre de gravámenes y cargas de manera tal que se garantice a Cemento Bayano, S.A. el uso, goce y disfrute pacífico de los bienes inmuebles objeto de esta privatización en la solución de esa ocupación.

Por ser de interés de **EL ESTADO** la celebración del presente contrato, el mismo no causará el impuesto de timbres.

EN FE Y DE CONFORMIDAD CON LO PACTADO, para constancia se suscribe el presente contrato en tres (3) ejemplares del mismo tenor y efecto, en la ciudad de Panamá, a los _____ () días del mes de agosto de mil novecientos noventa y cuatro (1994).

POR EL ESTADO:

Victor N. Juliao G.
Ministro de Hacienda
y Tesoro

**POR EMPRESA ESTATAL
DE CEMENTO "BAYANO":**

Ricardo Fábrega
Presidente

POR CEMENTO BAYANO, S.A.

Laurencio Guardia
Vicepresidente

REFRENDADO POR:

José Chen Barria
Contralor General de la República

REPUBLICA DE PANAMA - ORGANO EJECUTIVO NACIONAL
Ministerio de Hacienda y Tesoro

APROBADO:

GUILLERMO ENDARA GALIMANY
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

Artículo 2o.: Esta Resolución comenzará a regir a partir de su aprobación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dada en la Ciudad de Panamá a los diez (10) días del mes de agosto de mil novecientos noventa y cuatro (1994).

GUILLERMO ENDARA GALIMANY
Presidente de la República
JACOBOL SALAS
Ministro de Gobierno y Justicia
JOSE RAUL MULINO
Ministro de Relaciones Exteriores
JOSE ANTONIO DOMINGUEZ
Ministro de Obras Públicas
VICTOR N. JULIAO GELONCH
Ministro de Hacienda y Tesoro
GERMAN VERGARA
Ministro de Educación
GREGORIO ORDOÑEZ W.
Ministro de Trabajo y Bienestar Social

JOSE A. REMON
Ministro de Salud
RICARDO FABREGA O.
Ministro de Comercio e Industrias
RODRIGO SANCHEZ
Ministro de Vivienda
CESAR PEREIRA BURGOS
Ministro de Desarrollo Agropecuario
DELIA CARDENAS
Ministra de Planificación y Política Económica
ROBERTO R. ALEMAN Z.
Ministro Asesor
IVONNE YOUNG
Ministra de la Presidencia

CONSEJO DE GABINETE
RESOLUCIÓN DE GABINETE N°. 475
(De 10 de agosto de 1993)

"Por la cual se autoriza a la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario a traspasar a la Empresa Estatal de Cemento "Bayano" varios globos de terreno ubicados en el Corregimiento de Chilibre, Distrito y Provincia de Patareá, en desarrollo de la privatización de la Empresa Estatal de Cemento "Bayano"

EL CONSEJO DE GABINETE

CONSIDERANDO:

Que, en desarrollo de lo dispuesto por la Ley N°. 16 de 14 de julio de 1992, "Por la cual se establece y regula el proceso de privatización de empresas, bienes y servicios estatales", el Consejo de Gabinete formuló la Declaratoria de Privatización de la Empresa Estatal de Cemento "Bayano", por medio de la Resolución de Gabinete N°. 122 de 31 de marzo de 1993, "Por la cual se formula la Declaratoria de Privatización de la Empresa Estatal de Cemento "Bayano".

Que el Consejo de Gabinete, en atención a lo previsto en el artículo tercero de la Ley N°. 16 de 1992, aprobó el Pacto Social de la nueva sociedad anónima a la cual se transferirán los bienes y activos de la Empresa Estatal de Cemento "Bayano" para atender su privatización, la sociedad anónima Cemento Bayano, S.A.

Que, entre esos activos de la Empresa Estatal de Cemento "Bayano" objeto de esta privatización, se requiere llevar a cabo la transferencia, a favor de dicha empresa estatal, de varios globos de terreno cercanos a las instalaciones de la empresa, de aproximadamente trescientas (300) hectáreas, aptos para la explotación de piedra caliza, arena y arcilla, que se encuentran registrados en la actualidad a nombre de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, los cuales se traspasarán a la sociedad anónima Cemento Bayano, S.A.

Que para las operaciones cementeras de la sociedad anónima Cemento Bayano, S.A., a la cual se traspasan los bienes y activos de la empresa estatal, resulta imprescindible contar con las importantes depósitos de materia prima que se encuentran en los globos de terreno de propiedad de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

Que el artículo 26a del Código Fiscal dispone que el Consejo de Gabinete está facultado, con sujeción al concepto favorable de la Comisión de Hacienda Pública, Planificación y Política Económica de la Asamblea Legislativa, para autorizar la enajenación, a título de donación, de bienes inmuebles del Estado a favor de entidades estatales, para atender los programas del Gobierno Nacional.

RESUELVE:

Artículo 1o.: Con sujeción y supeditación al concepto favorable de la Comisión de Hacienda Pública, Planificación y Política Económica de la Asamblea Legislativa, **autorizar el traspaso**, a favor de la Empresa Estatal de Cemento "Bayano", a título de donación, de varios globos de terreno, que aparecen registrados a nombre de la

Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

La superficie, medidas, linderos y demás detalles de los globos de terreno antes indicados, se describen a continuación:

1. Globo de terreno identificado como **Globo A** en el plano de localización regional que se acompaña, y de aproximadamente noventa y seis (96) hectáreas, a segregarse de la Finca No. 3351, inscrita a nombre de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario al tomo 60, folio 488, de la Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá del Registro Público, cuyas medidas y linderos son:

Linderos:

- NORTE: Colinda con el Río Chilibrillo.
- SUR: Colinda con lote de propiedad de Lorenzo Hincapié.
- ESTE: Colinda con Calle de asfalto hacia la Transístmica.
- OESTE: Colinda con lotes ocupados por Plinio Peralta Hernández, Inés González Rodríguez y Juan González.

Descripción:

Partiendo del punto 201 con dirección S 03°35'30" E, se miden 1499.38 metros hasta el punto No. 200. Del punto No. 200 con dirección S 59°25'24" E se miden 57.87 metros hasta el punto No. 14. Del punto No. 14 con dirección S 57°14'18" E se miden 35.96 metros hasta el punto No. 15. Del punto No. 15 con dirección S 58°46'18" E se miden 54.175 metros hasta el punto No. 16. Del punto No. 16 con dirección S 58°44'18" E se miden 32.11 metros hasta el punto No. 17. Del punto No. 17 con dirección S 49°43'18" E se miden 69.37 metros hasta el punto No. 18. Del punto No. 18 con dirección N 50°09'42" E se miden 33.345 metros hasta el punto No. 19. Del punto No. 19 con dirección N 61°04'42" E se miden 12.33 metros hasta el punto No. 20. Del punto No. 20 con dirección N 78°27'42" E se miden 53.27 metros hasta el punto No. 21. Del punto No. 21 con dirección N 52°22'42" E se miden 87.91 metros hasta el punto No. 22. Del punto No. 22 con dirección N 41°55'42" E se miden 47.015 metros hasta el punto No. 23. Del punto No. 23 con dirección N 43°39'12" E se miden 52.28 metros hasta el punto No. 24. Del punto No. 24 con dirección N 31°20'12" E se miden 45.05 metros hasta el punto No. 25. Del punto No. 25 con dirección N 22°57'12" E se miden 49.53 metros hasta el punto No. 26. Del punto No. 26 con dirección N 51°23'42" E se miden 14.07 metros hasta el punto No. 27. Del punto No. 27 con dirección N 46° 06'12" E se miden 66.26 metros hasta el punto No. 28. Del punto No. 28 con dirección N 35°40'12" E se miden 26.55 metros hasta el punto No. 29. Del punto No. 29 con dirección N 16° 43'42" E se miden 38.53 metros hasta el punto No. 30. Del punto No. 30 con dirección N 36°38'42" E se miden 14.48 metros hasta el punto No. 31. Del punto No. 31 con dirección N 67°21'42" E se miden 26.81 metros hasta el punto No. 32. Del punto No. 32 con dirección N 86°00'42" E se miden 22.42 metros hasta el punto No. 33. Del punto No. 33 con dirección N 78°24'42" E se miden 31.84 metros hasta el punto No. 34. Del punto No. 34 con dirección N 68°31'42" E se miden 33.23 metros hasta el punto No. 35. Del punto No. 35 con dirección N 72°13'12" E se miden 31.00 metros hasta el punto No. 36. Del punto No. 36 con dirección N 77°18'42" E se miden 33.00 metros hasta el punto No. 37. Del punto No. 37 con dirección N 15°06'18" W se miden 82.54 metros hasta el punto No. 38. Del punto No. 38 con dirección N 07°34'18" W se miden

113.10 metros hasta el punto No. 39. Del punto No. 39 con dirección N 03°21'18" W se miden 52.42 metros hasta el punto No. 40. Del punto No. 40 con dirección N 00°28'18" W se miden 92.58 metros hasta el punto No. 41. Del punto No. 41 con dirección N 00°21'42" E se miden 47.40 metros hasta el punto No. 43. Del punto No. 43 con dirección N 06°39'30" W se miden 10.00 metros hasta el punto No. 45. Del punto No. 45 con dirección N 29°11'10" W se miden 4.98 metros hasta el punto No. 46. Del punto No. 46 con dirección N 48°54'01" W se miden 4.92 metros hasta el punto No. 47. Del punto No. 47 con dirección N 67°10'27" W se miden 10.90 metros hasta el punto No. 48. Del punto No. 48 con dirección N 73°54'18" W se miden 9.90 metros hasta el punto No. 49. Del punto No. 49 con dirección N 84°27'18" W se miden 23.72 metros hasta el punto No. x-1. Del punto No. x-1 con dirección N 73°00'17" W se miden 11.81 metros hasta el punto No. x-2. Del punto x-2 con dirección N 72°48'18" W se miden 13.69 metros hasta el punto x-3. Del punto x-3 con dirección N 65°43'18" W se miden 15.24 metros hasta el punto x-4. Del punto x-4 con dirección N 54°43'18" W se miden 17.95 metros hasta el punto x-5. Del punto x-5 con dirección N 41°28'48" W se miden 15.37 metros hasta el punto x-6. Del punto x-6 con dirección N 25°36'48" W se miden 17.50 metros hasta el punto x-7. Del punto x-7 con dirección N 14°20'48" W se miden 28.00 metros hasta el punto x-8. Del punto x-8 con dirección N 11°16'48" W se miden 65.46 metros hasta el punto x-9. Del punto No. x-9 con dirección N 11°11'48" W se miden 52.27 metros hasta el punto x-10. Del punto x-10 con dirección N 06°43'48" W se miden 54.60 metros hasta el punto x-11. Del punto x-11 con dirección N 06°48'48" W se miden 33.58 metros hasta el punto x-12. Del punto x-12 con dirección N 12°25'18" W se miden 12.95 metros hasta el punto No. x-13. Del punto x-13 con dirección N 20°03'48" W se miden 20.35 metros hasta el punto No. x-14. Del punto No. x-14, con dirección N 25°07'18" W se miden 52.53 metros hasta el punto No. x-15. Del punto x-15, con dirección N 25°47'18" W se miden 25.36 metros hasta el punto x-16. Del punto x-16 con dirección N 22°48'48" W se miden 21.66 metros hasta el punto No. x-17. Del punto No. x-17 con dirección N 17°50'48" W se miden 15.71 metros hasta el punto No. x-18. Del punto No. x-18 con dirección N 03°11'48" W se miden 15.90 metros hasta el punto No. x-19. Del punto No. x-19 con dirección N 06°15'30" E se miden 5.53 metros hasta el punto No. z. Del punto No. z con dirección S37°45'45" W se miden 299.952 metros hasta el punto No. Y. Del punto No. Y con dirección N 28°25'00" E se miden 363.655 metros hasta el punto No. W. Del punto No. W con dirección S 67°36'30" E se miden 201.95 metros hasta el punto No. U. Del punto No. U con dirección N 21°42'00" W se miden 14.34 metros hasta el punto No. T. Del punto No. T con dirección N 26°34'04" W se miden 162.26 metros hasta el punto No. S. Del punto No. S con dirección N 84°11'00" W se miden 12.745 metros hasta el punto No. R. Del punto No. R con dirección N 73°34'59" W se miden 19.003 metros hasta el punto No. Q. Del punto No. Q con dirección N 34°16'00" W se miden 26.00 metros hasta el punto No. P. Del punto No. P con dirección N 09°35'00" W se miden 20.23 metros hasta el punto No. O. Del punto No. O con dirección N 31°51'00" W se miden 19.915 metros hasta el punto No. N. Del punto No. N con dirección S 88°49'00" W se miden 23.50 metros hasta el punto No. N. Del punto No. N con dirección S 56°01'00" W se miden 38.245 metros hasta el punto No. M. Del punto No. M con dirección S 49°30'20" W se miden 53.50 metros hasta el punto No. L. Del punto No. L con dirección N 75°07'00" W se miden 29.41 metros hasta el punto No. K. Del punto No. K con dirección N 65°07'00" W se miden 54.415 metros hasta el punto No. J. Del punto No. J con dirección N85°01'00" W se miden 28.825 metros hasta el punto No. I. Del punto No. I con dirección N 49°36'30" W se miden 25.04 metros hasta el punto No. H. Del punto No. H con dirección N 66°28'00" W se miden 25.00 metros

卷之三

卷之三

Partiendo el Punto N° 1, con dirección al S 57° 28' 01" W se miden 31.37 metros, hasta el Punto N° 4. Del Punto N° 4, con dirección N 31° 20' 15" W se miden 74.24 metros hasta el Punto N° 5. Del Punto N° 5, con dirección S 11° 19' 24" W se miden 28.07 metros, hacia el Punto N° 6. Del Punto N° 6, con dirección S 64° 49' 24" W, se miden 13.82 metros hasta el Punto N° 7. Del Punto N° 7 con dirección N 37° 30' 42" W, se miden 33.00 metros hasta el Punto N° 8. Del Punto N° 8 con dirección N 15° 43' 48" W, se miden 18.81 metros hasta el Punto N° 9. Del Punto N° 9, con dirección N 10° 36' 18" E se miden 23.82 metros hasta el Punto N° 10. Del Punto N° 10 con dirección N 25° 48' 18" E, se miden 27.01 metros hasta el Punto N° 11. Del Punto N° 11 con dirección N 73° 22' 42" W, se miden 42.26 metros hasta el Punto N° 12. Del Punto N° 12 con dirección N 47° 12' 30" W, se miden 14.17 metros hasta el

Punto N° 13, colindando del Punto 1 al 13 colinda con el Río Limón. Del Punto N° 13, con dirección S 25° 01'30" W, se miden 72.65 metros hasta el Punto N° 14. Del Punto N° 14, con dirección S 13° 58' 30" W se miden 67.87 metros, hasta el Punto N° 15. Del Punto N° 15 con dirección S 33° 21'30 " W se miden 51.18 metros hasta el Punto N° 16. Del Punto N° 16, con dirección S 34° 47' 30 " W se miden 146.79 metros hasta el Punto N° 17. Del Punto N° 17 con dirección S 38° 08'30" W se miden 47.44 metros hasta el Punto N° 18. Del Punto N° 18 con dirección S 45° 07' 30" W, se miden 35.04 metros hasta el Punto N° 19, colindando con bloque número 5 de la finca 1713, Tomo 124 R.A., Folio 234, propiedad de la empresa Estatal de Cemento Bayano. Del Punto N° 19 con dirección S 42° 12 '40 " E, se miden 143.02 metros hasta el Punto N° 20. Del Punto N° 20 con dirección S 41° 16 '32" E, se miden 190.83 metros hasta el Punto N° 21. Del Punto N° 21 con dirección S 42° 24 '07 " E, se miden 163.96 metros hasta el Punto N° 22. Del Punto N° 22 con dirección S 42° 34 ' 04" E, se miden 185.30 metros hasta el Punto N° 23. Del punto N° 23 con dirección S 42° 13' 48" E, se miden 76.52 metros hasta el Punto N° 24, colindando con Calle de "La Laguna". Del Punto N° 24, con dirección N 04° 08'48 " W, se miden 29.67 metros hasta el Punto N° 25. Del Punto N° 25, con dirección N 01° 59'48" W, se miden 66.51 metros hasta el Punto N° 26. Del Punto N° 26 con dirección N 08° 47'48" W se miden 36.75 metros hasta el Punto N° 27. Del Punto N° 27 con dirección N 02° 01 '48" W se miden 34.96 metros hasta el Punto N° 28. Del Punto N° 28 con dirección N 03 ° 40 '08" W se miden 140.54 metros hasta el Punto N° 29. Del Punto N° 29 con dirección N 03° 24'08" W se miden 81.36 metros hasta el Punto N° 30. Del Punto N° 30, con dirección N 03° 42 ' 08" W se miden 140.56 metros hasta el Punto N° 31. Del Punto N° 31 con dirección N 03° 12 '08" W se miden 143.22 metros hasta el Punto N° 32. Del Punto N° 32 con dirección N 07° 57 '28" W, se miden 37.80 metros hasta el Punto N° 33. Del Punto N° 33 con dirección N 08° 36 '06" W, se miden 43.18 metros hasta el Punto N° 1 (Punto de partida), colindando con Bloque No. 3 de propiedad de Lorenzo Hincapié.

3. Globo de terreno identificado como **Globo D** en el plano de localización regional que se acompaña a este anexo, y de aproximadamente noventa y dos (92) hectáreas de cabida, a segregarse de la Finca No. 1935 inscrita a nombre de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, al tomo 33, folio 232, de la Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá del Registro Público, cuyas medidas y linderos son:

Linderos:

- NORTE: Colinda con el río La Puente.
- SUR: Colinda con carretera de río Indio.
- ESTE: Colinda con servidumbre de 10 metros y con globos de terreno propiedad de Máximo Guillermo Abrego Ureña.
- OESTE: Colinda con carretera principal a Nuevo Caimitillo.

Descripción:

Partiendo del Punto No. PI-1 con dirección S 40° 50' 49" E se miden 92.637 metros hasta el Punto No. PI-2. Del Punto No. PI-2, con dirección S 28° 55' 41" E se miden 349.311 metros, hasta el punto No. PI-4. Del punto No. PI-4, con dirección S 28° 55'

41'' E, se miden 36.834 metros hasta el punto PI-4. Del punto PI-4 con dirección S 31° 27' 42'' E se miden 33.106 metros hasta el punto PI-5. Después del punto PI-5 con dirección S 41° 14' 02'' E se miden 185.307 metros, hasta el punto No. PI-6. Del punto PI-6, con dirección S 04° 13' 42'' W, se miden 405.042 metros hasta el punto No. PI-7. Del punto No. PI-7, con dirección S 22° 48' 09'' W, se miden 361.436 metros hasta el punto No. PI-8. Del punto No. PI-8, con dirección S 01° 50' 53'' E, se miden 19.846 metros hasta el punto No. PI-9. Del punto No. PI-9, con dirección S 22° 44' 59'' E, se miden 261.491 metros hasta el punto No. PI-10. Del punto No. PI-10, con dirección S 06° 52' 55'' E, se miden 97.269 metros hasta el punto PI-11, colindando con carretera principal a Nuevo Caimitillo. Del punto No. PI-11, con dirección N 77° 37' 55'' E, se miden 133.614 metros hasta el punto No. PI-12. Del punto No. PI-12, con dirección N 62° 39' 33'' E, se miden 61.442 metros hasta el punto No. PI-13. Del punto No. PI-113, con dirección N 66° 27' 27'' E, se miden 118.830 metros hasta el punto No. PI-14. Del punto No. PI-14, con dirección N 79° 20' 23'' E se miden 32.240 metros, hasta el punto No. PI-15. Del punto No. PI-15, con dirección S 60° 56' 45'' E se miden 64.371 metros, hasta el punto No. PI-16. Del punto No. PI-16, con dirección S 41° 42' 00'' E se miden 44.702 metros, hasta el punto No. PI-17. Del punto No. PI-17, con dirección S 52° 20' 36'' E, se miden 52.545 metros hasta el punto No. PI-18. Del punto No. PI-18, con dirección S 65° 36' 42'' E, se miden 63.979 metros hasta el punto No. PI-19. Del punto No. PI-19, con dirección S 76° 52' 30'' E, se miden 90.921 metros hasta el punto No. PI-20. Del punto No. PI-20, con dirección S 65° 29' 32'' E, se miden 29.314 metros hasta el punto No. PI-21, colindando con carretera de río Indio (del punto 11 al 21). Del punto PI-21, con dirección N 73° 45' 08'' E, se miden 56.195 metros hasta el punto No. PI-23. Del punto No. PI-23, con dirección N 03° 12' 44'' W, se miden 44.332 metros hasta el punto No. PI-24. Del punto No. PI-24, con dirección N 10° 30' 38'', se miden 119.034 metros hasta el punto No. PI-25, del punto 21 al 25 colinda con lote de Evelio González. Del punto No. PI-25, con dirección N 24° 56' 59'' W, se miden 58.418 metros hasta el punto No. PI-26. Del punto PI-26, con dirección N 12° 49' 10'' W se miden 324.088 metros, hasta el punto No. PI-27. Del punto No. PI-27, con dirección N 00° 32' 50'' E se miden 5.653 metros, hasta el punto No. PI-28, del PI-25 al PI-28 colinda con el lote de Máximo Guillermo Abrego Ureña. Del punto No. PI-28, con dirección N 09° 23' 26'' E se miden 27.849 metros, hasta el punto No. PI-29. Del punto No. PI-29, con dirección N 02° 26' 11'' W se miden 57.965 metros, hasta el punto PI-30. Del punto No. PI-30, con dirección N 03° 52' 50'' E, se miden 203.232 metros hasta el punto No. PI-31. Del punto No. PI-31, con dirección N 16° 43' 32'' E, se miden 108.848 metros hasta el punto No. PI-32, del punto PI-28 al PI-32 colinda con servidumbre. Del punto No. PI-32, con dirección N 72° 56' 03'' W, se miden 24.367 metros hasta el punto No. PI-33. Del punto No. PI-33, con dirección N 53° 33' 40'', se miden 33.596 metros hasta el punto No. PI-34. Del punto No. PI-34, con dirección N 34° 44' 02'' E, se miden 58.561 metros hasta el punto No. PI-35, del punto PI-32 al PI-35 colinda con el lote de Máximo Guillermo Abrego Ureña. Del punto No. PI-35, con dirección N 75° 14' 22'' W, se miden 29.355 metros hasta el punto No. PI-36. Del punto No. PI-36, con dirección S 68° 54' 40'' W, se miden 71.645 metros hasta el punto No. PI-37. Del punto No. PI-37, con dirección N 18° 28' 18'' W, se miden 200.377 metros hasta el punto No. PI-38. Del punto No. PI-38, con dirección S 22° 48' 21'' W se miden 51.869 metros, hasta el punto No. PI-39. Del punto No. PI-39, con dirección S 60° 27' 53'' W se miden 36.508 metros, hasta el punto No. PI-40. Del punto No. PI-40, con dirección S 23° 40' 27'' W se miden 28.135 metros, hasta el punto No. PI-41. Del punto No. PI-41, con dirección S 56° 09' 17'' W se miden 26.949 metros, hasta el punto No. PI-42. Del punto No. PI-42, con dirección S 89° 21' 52'' W, se miden 38.951 metros hasta el punto No. PI-43. Del punto No. PI-43, con dirección N 11° 46' 14'' W, se miden 50.306 metros hasta el punto No. PI-44. Del punto No. PI-44, con dirección N 18° 09' 11'' W, se miden 95.925 metros hasta el punto No. PI-45. Del punto No. PI-45, con dirección N 70° 30' 00'' W, se miden 40.446 metros hasta el punto No. PI-46. Del punto No. PI-46, con dirección N 61° 37' 02'' W, se miden

32.891 metros hasta el punto No. PI-47. Del punto No. PI-47, con dirección N 50° 14' 04" W, se miden 38.932 metros hasta el punto No. PI-48. Del punto No. PI-48, con dirección N 03° 34' 21" W, se miden 66.104 metros hasta el punto No. PI-49. Del punto No. PI-49, con dirección N 50° 11' 58" E, se miden 13.374 metros hasta el punto No. PI-50. Del punto No. PI-50, con dirección N 06° 22' 29" E se miden 87.265 metros, hasta el punto No. PI-51. Del punto No. PI-51, con dirección S 52° 03' 34" W se miden 190.428 metros, hasta el punto No. PI-52. Del punto No. PI-52, con dirección N 30° 28' 18" W se miden 59.752 metros, hasta el punto No. PI-53. Del punto No. PI-53, con dirección N 26° 05' 03" E se miden 33.467 metros, hasta el punto No. PI-54. Del punto No. PI-54, con dirección N 08° 11' 3" E, se miden 76.317 metros al punto No. PI-55. Del punto No. PI-55 con dirección N 10° 44' 01" E, se miden 102.441 metros hasta el punto No. PI-56. Del punto No. PI-56, con dirección S 86° 08' 30" W, se miden 80.891 metros hasta el punto No. PI-57. Del punto No. PI-57, con dirección N 47° 46' 12" W, se miden 14.705 metros hasta el punto No. PI-58. Del punto No. PI-58, con dirección S 81° 18' 10" W, se miden 30.030 metros hasta el punto No. PI-59. Del punto No. PI-59, con dirección N 64° 16' 23" W, se miden 71.349 metros hasta el punto No. PI-60. Del punto No. PI-60, con dirección N 39° 11' 55" W, se miden 60.259 metros hasta el punto No. PI-61. Del punto No. PI-61, con dirección N 53° 05' 33" E, se miden 20.725 metros hasta el punto No. PI-62. Del punto No. PI-62, con dirección N 75° 01' 49" W se miden 138.765 metros, hasta el punto No. PI-1 (Punto de partida), colindando con el río La Puente.

4. Globo de terreno identificado como Globo E en el plano de localización regional que se acompaña a este anexo, y de aproximadamente cincuenta y seis (56) hectáreas de cabida, a segregarse de la Finca No. 1935 inscrita a nombre de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, al tomo 33, folio 232, de la Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá del Registro Público, cuyas medidas y linderos son:

Linderos:

- NORTE: Colinda con calle principal a Caimillo y calle de tierra.
- SUR: Colinda con calle principal a Nuevo Cuarumal y calle hacia la Transístmica.
- ESTE: Colinda con poblado de Nuevo Guarumel.
- OESTE: Colinda con calle principal a Nuevo Caimillo y calle que conduce al aeropuerto.

Descripción:

Partiendo del punto No. 1, con dirección N 84° 16' 47" W se miden 159.42 metros hasta el punto No. 2. Del punto No. 2, con dirección S 66° 13' 10" W se miden 68.12 metros, hasta el punto No. 3. Del punto No. 3, con dirección S 84° 33' 23" W se miden 129.55 metros, hasta el punto No. 4. Del punto No. 4, con dirección N 67° 30' 00" W se miden 112.36 metros, hasta el punto No. 5. Del punto No. 5, con dirección N 19° 56' 15" W se mide 31.35 metros, hasta el punto No. 6. Del punto No. 6, con dirección N 02° 07' 37" E, se miden 64.66 metros hasta el punto No. 7. Del punto No. 7, con dirección N 20° 33' 52" E, se miden 55.06 metros hasta el punto No. 8. Del punto No. 8, con dirección N 00° 50' 56" W, se miden 62.10 metros hasta el punto No. 9. Del punto No. 9, con dirección N 15° 29' 32" W, se miden 62.71 metros hasta el punto No. 10. Del punto No. 10, con dirección N 05° 34' 05" W, se miden 387.21 metros hasta el punto No. 11. Del punto No. 11, con dirección N 02° 06' 24" W, se

miden 48.69 metros hasta el punto No. 12. Del punto No. 12, con dirección N 22° 15' 56" E, se miden 41.94 metros hasta el punto No. 13. Del punto No. 13, con dirección N 62° 07' 42" E, se miden 23.14 metros hasta el punto No. 14. Del punto No. 14, con dirección N 82° 41' 06" E se miden 94.64 metros, hasta el punto No. 15. Del punto No. 15, con dirección S 83° 37' 41" E se miden 181.02 metros, hasta el punto No. 16. Del punto No. 16, con dirección S 71° 49' 16" E se miden 71.48 metros, hasta el punto No. 17. Del punto No. 17, con dirección N 77° 28' 27", se miden 21.26 metros hasta el punto No. 18. Del punto No. 18, con dirección N 39° 26' 00" E, se miden 17.93 metros hasta el punto No. 19. Del punto No. 19, con dirección N 06° 39' 40" E, se miden 17.76 metros hasta el punto No. 20. Del punto No. 20, con dirección N 07° 42' 55" W, se miden 54.04 metros hasta el punto No. 21, colindando con calle principal a Nuevo Caimilito. Del punto No. 21, con dirección N 74° 56' 50" E, se miden 105.12 metros hasta el punto No. 22, colindando con calle de tierra a Nuevo Guarumal. Del punto No. 22, con dirección S 38° 19' 50" E, se miden 418.04 metros hasta el punto No. 23. Del punto No. 23, con dirección S 51° 40' 10" W, se miden 10.00 metros hasta el punto No. 24. Del punto No. 24, con dirección S 38° 19' 50" E, se miden 163.87 metros hasta el punto No. 25, colindando con poblado de Nuevo Guarumal. Del punto No. 25, con dirección S 51° 40' 10" W se miden 40.38 metros, hasta el punto No. 26. Del punto No. 26, con dirección S 45° 42' 45" W se miden 79.01 metros, hasta el punto No. 27. Del punto No. 27, con dirección S 12° 42' 45" W se miden 49.96 metros, hasta el punto No. 28. Del punto No. 28, con dirección S 06° 05' 05" E se miden 133.31 metros, hasta el punto No. 29. Del punto No. 29, con dirección S 04° 04' 55" W, se miden 77.98 metros hasta el punto No. 30. Del punto No. 30, con dirección S 19° 52' 40" W, se miden 17.70 metros hasta el punto No. 31. Del punto No. 31, con dirección S 42° 45' 40" W, se miden 19.37 metros hasta el punto No. 32. Del punto No. 32, con dirección S 65° 57' 15" W, se miden 127.91 metros hasta el punto No. 33. Del punto No. 33, con dirección S 86° 01' 10" W, se miden 26.93 metros hasta el punto No. 34. Del punto No. 34, con dirección N 73° 52' 35" W, se miden 90.24 metros hasta el punto No. 35. Del punto No. 35, con dirección N 77° 55' 00" W, se miden 20.06 metros hasta el punto No. 1 (punto de partida), colindando con la carretera a Nuevo Guarumal.

5. Globo de terreno identificado como Globo F en el plano de localización regional que se acompaña a este anexo, y de aproximadamente ocho (8) hectáreas de cabida, a segregarse de la Finca No. 3351 inscrita a nombre de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, al tomo 60, folio 488, de la Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá del Registro Público, cuyas medidas y linderos son:

Linderos:

- | | |
|--------|--|
| NORTE: | Colinda con resto libre de la finca 3351, tomo 60, folio 488, propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. |
| SUR: | Colinda con la finca No. 35674, tomo 886, folio 56 de propiedad de la Empresa Estatal de Cemento Bayano. |
| ESTE : | Colinda con el Río Chilibre. |
| OESTE: | Colinda con Calle principal - La Cabima. |

Descripción:

Partiendo del Punto N° 1 , con dirección N 80° 12' 32" E se miden 73.46 metros hasta el Punto N° 2. Del Punto N°2, con dirección N 79° 51' 06" E se miden 46.70 metros

hasta el Punto N° 3. Del Punto N° 3 con dirección N 68° 31' 48" E se miden 27.90 metros hasta el Punto N° 4. Del Punto N° 4 con dirección N 59° 50' 01" E se miden 2092 metros hasta el Punto N° 5. Del Punto N° 5 con dirección N 57° 36' 01" E se miden 59.62 metros hasta el Punto N° 6 colindando del Punto 1 al 6 con resto libre de la Finca 3351, Tomo 60, Folio 488 propiedad del MIDA. Del Punto N° 6 con dirección S 70° 09' 59" E se miden 128.11 metros hasta el Punto N° 7. Del Punto N° 7 con dirección S 36° 04' 11" W, se miden 51.08 metros hasta el Punto N° 8. Del Punto N° 8 con dirección S 70° 24' 26" W se miden 36.84 metros hasta el Punto N° 9. Del Punto N° 9 con dirección S 13° 21' 54" E, se miden 74.51 metros hasta el Punto N° 10. Del Punto N° 10, con dirección S 08° 04' 29" E, se miden 93.24 metros hasta el Punto N° 11. Del Punto N° 11 con dirección S 60° 46' 59" E, se miden 30.81 metros hasta el Punto N° 12. Del Punto N° 12, con dirección S 81° 28' 54" E, se miden 31.87 metros hasta el Punto N° 13. Del Punto N° 13, con dirección S 60° 06' 34" E, se miden 17.39 metros hasta el Punto N° 14. Del Punto N° 14, con dirección S 56° 16' 46" W se miden 17.69 metros hasta el Punto N° 15, colindando del punto 6 al 15 con el Río Chilibre. Del Punto N° 15, con dirección S 87° 36' 36" W se miden 416.96 metros hasta el Punto N° 16, colindando con la finca 35,674, Tomo 886, Folio 56 propiedad de la Empresa Estatal de Cemento Bayano. Del Punto N° 16 con dirección N 21° 49' 32" E se miden 179.59 metros hasta el Punto N° 17. Del Punto N° 17, con dirección N 10° 53' 15" E se miden 23.05 metros hasta el Punto N° 18. Del Punto N° 18 con dirección N 04° 41' 50" W se miden 22.22 metros hasta el Punto N° 19. Del Punto N° 19 con dirección N 17° 25' 27" W se miden 34.32 metros hasta el Punto N° 1 (Punto de partida), colindando con la calle Principal - La Cabima.

Artículo 2o.: Autorizar a la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario para que perfeccione el traspaso a la Empresa Estatal de Cemento "Bayano" de los globos de terreno arriba descritos, y firme la Escritura Pública contentiva del referido traspaso.

Artículo 3o.: Para los efectos del artículo 26b del Código Fiscal, se advierte que los citados bienes inmuebles se transfieren a la Empresa Estatal de Cemento "Bayano" con motivo de su privatización.

Artículo 4o.: Esta Resolución comenzará a regir a partir de su aprobación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dada en la Ciudad de Panamá a los diez (10) días del mes de agosto de mil novecientos noventa y cuatro (1994).

GUILLERMO ENDARA GALIMANY
Presidente de la República

JACOBO L. SALAS
Ministro de Gobierno y Justicia

JOSE RAUL MULINO
Ministro de Relaciones Exteriores

JOSE ANTONIO DOMINGUEZ
Ministro de Obras Públicas

VICTOR N. JULIAO GELONCH
Ministro de Hacienda y Tesoro

GERMAN VERGARA

Ministro de Educación

GREGORIO ORDOÑEZ W.

Ministro de Trabajo y Bienestar Social

JOSE A. REMON

Ministro de Salud

RICARDO FABREGA O.

Ministro de Comercio e Industrias

RODRIGO SANCHEZ

Ministro de Vivienda

CESAR PEREIRA BURGOS

Ministro de Desarrollo Agropecuario

DELIA CARDENAS

Ministra de Planificación y Política Económica

ROBERTO R. ALEMÁN Z.

Ministro Asesor

IVONNE YOUNG

Ministra de la Presidencia

CONSEJO DE GABINETE RESOLUCIÓN DE GABINETE No. 471 (De 10 de agosto de 1994)

"Por la cual se aprueba la celebración de dos Contratos de Concesión para la extracción y explotación de minerales no metálicos Clase I (arena, piedra caliza y arcilla) en desarrollo de la privatización de la Empresa Estatal de Cemento "Bayano"

EL CONSEJO DE GABINETE**CONSIDERANDO:**

Que en desarrollo de lo dispuesto por la Ley No. 16 de 14 de julio de 1992, "Por la cual se establece y regula el proceso de privatización de empresas, bienes y servicios estatales", el Consejo de Gabinete formuló la Declaratoria de Privatización de la Empresa Estatal de Cemento "Bayano", según consta en la Resolución de Gabinete No. 122 de 31 de marzo de 1993 "Por la cual se formula la Declaratoria de Privatización de la Empresa Estatal de Cemento "Bayano".

Que, por recomendación de la Unidad Coordinadora para el Proceso de Privatización del Ministerio de Hacienda y Tesoro, según se refleja en el estudio técnico respectivo, el Consejo de Gabinete adoptó como modalidad la venta pública de acciones de una nueva empresa que se organizaría para este propósito.

Que el Consejo de Gabinete, en atención a lo dispuesto por el artículo tercero de la Ley No. 16 de 14 de julio de 1992, "Por la cual se establece y regula el proceso de privatización de empresas, bienes y servicios estatales", aprobó el pacto social de la nueva sociedad anónima a la cual se transferirán los bienes y activos de la Empresa Estatal de Cemento "Bayano" para atender su privatización, la sociedad anónima Cemento Bayano, S.A.

Que, según lo establece el artículo 5, numeral 1o. de la Ley No. 16 de 14 de julio de 1992, la venta de una empresa estatal requiere que sus bienes o activos sean traspasados a la sociedad anónima que se constituya para este fin.

Que dentro del proceso de privatización de la Empresa Estatal de Cemento "Bayano", el Estado, la empresa estatal y la sociedad anónima Cemento Bayano, S.A. han celebrado un contrato denominado "Traspaso de los Activos de la Empresa Estatal de Cemento "Bayano" en desarrollo de su privatización".

Que mediante Resolución Ejecutiva No. 42 de 28 de abril de 1975, a la Empresa Estatal de Cemento "Bayano" le fueron conferidos derechos exclusivos de exploración y explotación de piedra caliza y arcilla sobre un área total de 3,161.5 hectáreas, ubicada en el Distrito y Provincia de Panamá.

Que entre los activos objeto de esta privatización, las concesiones exclusivas para exploración y explotación de minerales no metálicos que posee la Empresa Estatal de Cemento "Bayano" son indispensables para la operación de la actividad industrial cementera, por lo que es imprescindible para este proyecto el garantizar que la nueva sociedad que se traspasa al sector privado gozará de los derechos de exploración y explotación sobre las zonas que aseguren contar con dichos minerales.

Que, El Estado y la Empresa Estatal de Cemento "Bayano" se comprometen para con Cemento Bayano, S.A. en el contrato indicado en el considerando anterior, a que dichas concesiones se modificarán y se cederán, en parte a la nueva sociedad anónima organizada para este propósito, Cemento Bayano, S.A., de manera que esta última pueda explorar y explotar, respectivamente, piedra caliza, arena y arcilla en las zonas también indicadas en el anexo de ese instrumento.

Que mediante la Ley 109 de 8 de octubre de 1973 se reglamenta la exploración y explotación de minerales no metálicos utilizados como materiales de construcción, cerámicos, refractarios y metalúrgicos y establece que estos derechos de exploración y explotación serán otorgados a la empresa solicitante mediante un contrato celebrado con la Nación, representada por el Ministro de Comercio e Industrias.

RESUELVE:

ARTICULO 1o.: Aprobar la celebración del Contrato de Concesión entre el Estado, representado por el Ministerio de Comercio e Industrias y la empresa Cemento Bayano, S.A. para la extracción de minerales no metálicos Clase I (arena, piedra caliza y arcilla), en dos (2) zonas ubicadas en el Corregimiento de Chilibre, Distrito y Provincia de Panamá, demarcadas en los planos aprobados por la Dirección General de Recursos Minerales del Ministerio de Comercio e Industrias.

El texto del Contrato de Concesión se reproduce a continuación, a saber:

"CONTRATO No.

Entre los suscritos, **Ricardo Fábrega**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 8-153-2719, Ministro de Comercio e Industrias, en nombre y representación del Estado, quien en adelante se denominará **EL ESTADO**, por una parte, y por la otra, **Laurencio Guardia C.**, varón, panameño, mayor de edad, casado, portador de la cédula de identidad personal No. PE-8-568, en su condición de Vicepresidente y Representante Legal de la empresa **CEMENTO BAYANO, S.A.**, inscrita en el Registro Público a la Ficha 290460, Rollo 43085, Imagen 0133, de la Sección de Micropelículas (Mercantil), quien en adelante se denominará **LA CONCESIONARIA**, se ha celebrado el siguiente Contrato de conformidad con la Ley 109 de 8 de octubre de 1973 y el Código de Recursos Minerales aprobado mediante el Decreto Ley No. 23 de 22 de agosto de 1963, modificado por el Decreto de Gabinete No. 264 de 21 de agosto de 1969, por la Ley 70 de 22 de agosto de 1973 y por la Ley 89 de 4 de octubre de 1973.

PRIMERO: EL ESTADO otorga a LA CONCESIONARIA derechos exclusivos de extracción de arena, piedra caliza y arcilla, en dos (2) zonas ubicadas en el Corregimiento de Chilibre, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá, demarcadas en los planos aprobados por la Dirección General de Recursos Minerales y que se describen a continuación:

Zona Nº 1: Partiendo del Punto No. 1, cuyas coordenadas geográficas son 79°32'40" de Longitud Oeste y 9°11'20" de Latitud Norte se sigue con rumbo Este la distancia de 1,735 metros y se llega al Punto No. 2, cuyas coordenadas geográficas son 79°31'43.2" de Longitud Oeste y 9°11'20" de Latitud Norte; con rumbo Sur y distancia de 2,880 metros se llega al Punto No. 3, cuyas coordenadas geográficas son 79°31'43.2" de Longitud Oeste y 9°09'46.25" de Latitud Norte; con rumbo Oeste y distancia de 1,735 metros se llega al Punto No. 4, cuyas coordenadas geográficas son 79°32'40" de Longitud Oeste y 9°09'46.25" de Latitud Norte; con rumbo Norte y distancia de 2,880 metros se llega al Punto No. 1 de partida.

Esta zona tiene un área de 500 Has. ubicada en el Corregimiento de Chilibre, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá, y limita por el Norte con la Zona No. 2 de la concesión otorgada a la Empresa Estatal de Cemento "Bayano", por el Sur con la Zona No. 1-A, que se describe a continuación, por el Este con la Zona No. 1 de la concesión de exploración otorgada a la sociedad Cemento Bayano, S.A. y por el Oeste con la concesión otorgada a la empresa Materiales de Arraiján.

Zona No. 1-A: Partiendo del Punto No. 1, cuyas coordenadas geográficas son 79°32'40" de Longitud Oeste y 9°09'46.25" de Latitud Norte se sigue con rumbo Este la distancia de 1,735 metros y se llega al Punto No. 2, cuyas coordenadas geográficas son 79°31'43.2" de Longitud Oeste y 9°09'46.25" de Latitud Norte; con rumbo Sur y distancia de 2,880 metros se llega al Punto No. 3, cuyas

coordenadas geográficas son 79°31'43.2" de Longitud Oeste y 9°08'12.6" de Latitud Norte; con rumbo Oeste y distancia de 1,735 metros se llega al Punto No. 4, cuyas coordenadas geográficas son 79°32'40" de Longitud Oeste y 9°08'12.6" de Latitud Norte; con rumbo Norte y distancia de 2,880 metros se llega al Punto No. 1 de partida.

Esta zona tiene un área de 500 Has. y limita con el Norte con la Zona No. 1, arriba descrita, por el Sur con la Zona No. 2 de la concesión de exploración de la sociedad Cemento Bayano, S.A., por el Este con la Zona No. 1 de la concesión de exploración de la sociedad Cemento Bayano, S.A. y por el Oeste con la concesión otorgada a la empresa Materiales de Arraiján.

Las Zonas No. 1 y No. 1-A, arriba descritas, comprenden un área total de 1,000 Has.

SEGUNDO: EL ESTADO se reserva el derecho de explorar y extraer dentro de las zonas objeto de este Contrato, por sí mismo o por contratos o concesiones a terceros, otras riquezas naturales, incluyendo minerales distintos a los de este contrato. Al ejercer este derecho, procurará no obstruir ni dificultar las labores de LA CONCESIONARIA.

TERCERO: Los derechos a que se refiere este Contrato se otorgan por un período de veinte (20) años y comenzará a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial. El período del Contrato podrá prorrogarse hasta por igual término, siempre que LA CONCESIONARIA haya cumplido satisfactoriamente con sus obligaciones y acepte todas las obligaciones, términos y condiciones que establezca la Ley vigente al momento del otorgamiento de la prórroga. Las prórrogas podrán solicitarse hasta cinco (5) años antes del vencimiento del Contrato.

CUARTO: LA CONCESIONARIA se obliga a cumplir con las disposiciones de la Ley 109 de 8 de octubre de 1973 y las aplicables del Código de Recursos Minerales vigente, así como las modificaciones a ambos instrumentos legales que no se opongan a lo expresamente establecido de este Contrato.

QUINTO: LA CONCESIONARIA tendrá las siguientes facultades:

- a) Realizar investigaciones geológicas dentro de las zonas descritas en el Contrato, con fines de conocer mejor el volumen y calidad de los minerales solicitados;
- b) Extraer los minerales a que se refiere el Contrato y llevar a cabo todas las demás operaciones necesarias y adecuadas para dicha extracción, dentro de las zonas descritas en el Contrato;
- c) Llevar a cabo el beneficio de los minerales a que se refiere el Contrato, en los lugares y por los medios aprobados por la Dirección General de Recursos Minerales del Ministerio de Comercio e Industrias y todas las demás operaciones necesarias y adecuadas para dicho beneficio;
- d) Transportar los minerales a que se refiere el Contrato, a través de las rutas y por los medios que se establezcan con la aprobación de la Dirección General de Recursos Minerales del Ministerio de Comercio e Industrias; y
- e) Vender o en cualquier otra forma mercadear los minerales extraídos.

SEXTO: LA CONCESIONARIA deberá cumplir las siguientes normas técnicas:

- a) Se prohíbe la descarga de lodos y sedimentos sin filtrar a las corrientes de agua de ríos y quebradas;

- b) Se prohíbe la emisión de gases tóxicos y polvos sin filtrar al ambiente;
- c) Se prohíbe derramar hidrocarburos en el área de la concesión, planta de proceso o vías de transporte;
- d) Colocar señales visibles al público en los lugares de peligro;
- e) Mantener en buenas condiciones las vías y carreteras utilizadas en operaciones de transporte minero;
- f) Todos los equipos de extracción y transporte deberán estar debidamente identificados con el nombre de la concesionaria; y
- g) Mantener un método de extracción planificado a cargo de un profesional idóneo en minería, el cual deberá ser aprobado por la Dirección General de Recursos Minerales del Ministerio de Comercio e Industrias.

SEPTIMO: LA CONCESIONARIA deberá velar por la protección del Medio Ambiente durante sus operaciones de extracción y notificará a EL ESTADO cualquiera actividad que involucre alteraciones del mismo.

Los derechos al uso de las aguas y la necesidad de talar árboles deberán ser solicitados al Instituto Nacional de Recursos Naturales Renovables y a los Organismos Oficiales competentes para los fines de su ejecución de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 118 del Código de Recursos Minerales, reglamentado mediante la Resolución No 91-36 de 27 de mayo de 1991 de la Dirección de Recursos Minerales del Ministerio de Comercio e Industrias, LA CONCESIONARIA se compromete a presentar el Informe Ambiental. Se concede un término no mayor de seis (6) meses, a partir de la fecha de este contrato, para que LA CONCESIONARIA presente, a satisfacción de la Dirección de Recursos Minerales del Ministerio de Comercio e Industrias, dicho informe.

El Informe Ambiental y sus anexos formarán parte integral del presente Contrato y serán de obligatorio cumplimiento por LA CONCESIONARIA.

OCTAVO: Cuando el área objeto del Contrato incluya terrenos de propiedad privada, LA CONCESIONARIA deberá llegar a un acuerdo con el propietario o poseedor de los mismos antes de dar inicio a los trabajos de exploración o explotación, para que los mismos se realicen con un mínimo de perjuicio a los bienes de las personas afectadas.

Los propietarios o poseedores cuyos terrenos cubran total o parcialmente un depósito sobre el cual la Nación haya otorgado un Contrato de explotación, tendrán derecho a percibir del contratista el canon de arrendamiento que entre ellos acuerden.

NOVENO: No se permitirá la extracción de los minerales a que se refiere este Contrato en los lugares que se mencionan a continuación:

- a) En las tierras incluyendo el subsuelo, dentro de una distancia de cien (100) metros de sitios o monumentos históricos o religiosos, de estaciones de bombeo, instalaciones para el tratamiento de aguas o embalses, o represas, carreteras, ferrocarriles o aeropuertos;
- b) En las tierras incluyendo el subsuelo, dentro de los ejidos de poblaciones y ciudades; y
- c) En las áreas de reserva minera establecida por el Órgano Ejecutivo.

DECIMO: LA CONCESIONARIA pagará al ESTADO anualmente dentro de los treinta (30) días contados a partir del inicio del período correspondiente, la suma de dos balboas (B/. 2.00) por hectárea o fracción de hectárea, en concepto de canon superficial.

UNDECIMO: LA CONCESIONARIA pagará al Municipio de Panamá la suma de B/. 0.35 por metro cúbico (B/. 0.27 por yarda cúbica) de arena extraída; B/. 0.10 por metro cúbico

(B/.0.076 por yarda cúbica) de piedra caliza extraída y B/.0.10 por metro cúbico (B/.0.076 por yarda cúbica) de arcilla extraída, de acuerdo con lo establecido en la Ley 55 de 10 de julio de 1973.

DUODECIMO: LA CONCESIONARIA deberá restaurar adecuadamente los terrenos donde ha realizado extracción de minerales con el propósito de minimizar los efectos negativos al ambiente y evitar la erosión de los mismos.

DECIMOTERCERO: El Organo Ejecutivo podrá cancelar el presente contrato por incumplimiento de sus cláusulas o por cualquiera de las causales que establezca la Ley.

DECIMOCUARTO: LA CONCESIONARIA deberá suministrar todos los informes que la Ley, Reglamentos e Instrucciones requieran dentro de los plazos establecidos, con la excepción contemplada en la cláusula sexta de este contrato.

DECIMOQUINTO: Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones adquiridas en virtud de este Contrato, LA CONCESIONARIA se obliga a constituir en el momento de la firma, una fianza de garantía, por la suma de B/. 1.000.00 (Mil Balboas con 00/100), en cheque certificado, la que se mantendrá vigente durante todo el período que dure la concesión y será depositada en la Contraloría General de la República a la fecha de la firma de este Contrato, la cual será devuelta a LA CONCESIONARIA una vez comprobado que ha cumplido con las obligaciones dimanantes del presente Contrato.

DECIMOSEXTO: De conformidad con lo dispuesto en la Ley No. 20 de 30 diciembre de 1985, el presente Contrato sólo requiere para su validez el refrendo del Contralor General de la República.

Para constancia se firma este documento en la ciudad de Panamá, a los () días del mes de _____ de mil novecientos noventa y cuatro (1994).

Por la Concesionaria:

Laurencio Guardia C.
Cédula No. PE-8-568

Por El Estado:

Ricardo Fábrega
Ministro de Comercio e
Industrias

REFRENDO:

José Chen Barría
Contralor General de la República

ARTICULO 1o: Aprobar la celebración del Contrato de Concesión entre el Estado, representado por el Ministerio de Comercio e Industrias y la empresa CEMENTO BAYANO, S.A., para la explotación de minerales no metálicos Clase I (arena, piedra caliza, areilla y ciros), en dos (2) zonas ubicadas en el Corregimiento de Chilibre, Distrito y Provincia de Panamá.

El texto del Contrato de Concesión se reproduce a continuación, a saber:

"CONTRATO N°.

Entre los suscritos, Ricardo Fábrega, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 8-153-2719, Ministro de Comercio e Industrias, en nombre y representación del Estado, quien en adelante se denominará **EL ESTADO**, por una parte, y por la otra, **Laurencio Guardia C.**, varón, panameño, mayor de edad, casado, vecino de esta Ciudad, con cédula de identidad personal No. PE-8-568, en su calidad de Vicepresidente y Representante Legal de la empresa **CEMENTO BAYANO, S.A.**, inscrita a Ficha 290460, Rollo

43085, Imagen 0133 de la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público, quien en adelante se denominará LA CONCESIONARIA, se ha celebrado el siguiente Contrato de conformidad con la Ley 109 de 8 de octubre de 1973 y el Código de Recursos Minerales, aprobado mediante Decreto Ley No. 23 de 22 de agosto de 1963, modificado por el Decreto de Gabinete No. 264 de 21 de agosto de 1969, por la Ley 70 de 22 de agosto de 1973, por la Ley 89 de 4 de octubre de 1973, por la Ley Nº 20 de 30 de diciembre de 1985 y por la Ley Nº 3 de 28 de enero de 1988.

PRIMERO: EL ESTADO otorga a LA CONCESIONARIA derechos exclusivos de exploración de minerales no metálicos (arena, piedra caliza, arcilla y otros), en dos (2) zonas ubicadas en el Corregimiento de Chilibre, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá, demarcadas en los planos aprobados por la Dirección General de Recursos Minerales y que se describen a continuación:

Zona No. 1: Partiendo del Punto No. 1, cuyas coordenadas geográficas son 79°31'43.2" de Longitud Oeste y 9°11'20" de Latitud Norte, se sigue una línea recta en dirección Este por una distancia de 1,837 metros, hasta llegar al Punto No. 2, cuyas coordenadas son 79°30'43" de Longitud Oeste y 9°11'20" de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Sur por una distancia de 5,760 metros, hasta llegar al Punto No. 3, cuyas coordenadas geográficas son 79°30'43" de Longitud Oeste y 9°08'12.6" de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Oeste por una distancia de 1,837 metros hasta llegar al Punto No. 4, cuyas coordenadas geográficas son 79°31'43.2" de Longitud Oeste y 9°08'12.6" de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Norte por una distancia de 5,760 metros hasta llegar al punto No. 1 de partida.

Esta zona tiene un área de 1,058.11 Has. y limita por el Oeste con la concesión otorgada a la empresa Materiales de Arraiján.

Zona No. 2: Partiendo del Punto No. 1, cuyas coordenadas geográficas son 79°32'40" de Longitud Oeste y 9°08'12.6" de Latitud Norte, se sigue una línea recta en dirección Este por una distancia de 3,572 metros, hasta llegar al Punto No. 2, cuyas coordenadas geográficas son 79°30'43" de Longitud Oeste y 9°08'12.6" de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Sur por una distancia de 1,613 metros, hasta llegar al Punto No. 3, cuyas coordenadas geográficas son 79°30'43" de Longitud Oeste y 9°07'20" de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Oeste por una distancia de 3,572 metros hasta llegar al Punto No. 4, cuyas coordenadas geográficas son 79°32'40" de Longitud Oeste y 9°07'20" de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Norte por una distancia de 1,613 metros hasta llegar al punto No. 1 de partida.

Esta zona tiene un área de 576.16 Has. y limita por el Este con la concesión otorgada a la empresa Grava, S.A.

SEGUNDO: EL ESTADO se reserva el derecho de explorar y extraer dentro de las zonas concedidas por sí mismo o por concesiones a terceros, otras riquezas naturales incluyendo minerales distintos a los de este Contrato. Al ejercer este derecho, procurará no obstruir ni dificultar las labores de LA CONCESIONARIA.

TERCERO: Los derechos a que se refiere este Contrato se otorgan por un período de dos (2) años y comenzarán a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

CUARTO: LA CONCESIONARIA se obliga a cumplir con las disposiciones de la Ley 109 de 8 de octubre de 1973 y las aplicables del Código de Recursos Minerales vigente, así como las modificaciones a ambos instrumentos legales que no se opongan a lo expresamente establecido de este Contrato.

QUINTO: LA CONCESIONARIA tendrá las siguientes facultades:

- a) Realizar investigaciones geológicas dentro de las zonas descritas en el Contrato;
- b) Llevar a cabo todas las demás operaciones necesarias y adecuadas para el hallazgo de los minerales amparados por el Contrato dentro de las zonas descritas en el mismo; y
- c) Obtener un Contrato de explotación de los minerales a que se refiere esta Ley, que hayan sido descubiertos y que se puedan explotar comercialmente.

SEXTO: LA CONCESIONARIA deberá velar por la protección del Medio Ambiente durante sus operaciones de exploración y notificará al ESTADO cualquiera actividad que involucre alteraciones del mismo.

Los derechos al uso de las aguas y la necesidad de talar árboles deberán ser solicitados al Instituto Nacional de Recursos Naturales Renovables y a los Organismos Oficiales competentes para los fines de su ejecución de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

SEPTIMO: Cuando el área objeto del Contrato incluya terrenos de propiedad privada, LA CONCESIONARIA deberá llegar a un acuerdo con el propietario o poseedor de los mismos antes de dar inicio a los trabajos de exploración, para que los mismos se realicen con un mínimo de perjuicio a los bienes de las personas afectadas.

OCTAVO: LA CONCESIONARIA deberá iniciar investigaciones geológicas dentro de un plazo de noventa (90) días contados a partir de la fecha que entre en vigencia la concesión. Una vez iniciada la actividad, ésta deberá continuarse con la diligencia debida hasta la obtención de los resultados adecuados de acuerdo con las buenas normas de la industria.

NOVENO: LA CONCESIONARIA deberá presentar anualmente y con dos (2) meses de anticipación un Plan Técnico detallado de Trabajo con costos aproximados, el cual requerirá la aprobación por parte del ESTADO y deberá ser cumplido en su totalidad por LA CONCESIONARIA.

DECIMO: LA CONCESIONARIA deberá suministrar todos los informes que la Ley, Reglamentos e Instrucciones requieran, dentro de los plazos establecidos.

UNDECIMO: EL ESTADO podrá cancelar el presente Contrato por incumplimiento de sus cláusulas o por cualquiera de las causales que establezca la Ley.

DUODECIMO: Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones adquiridas en virtud de este Contrato, LA CONCESIONARIA se compromete a constituir una fianza de garantía por la suma de B/.500.00 (Quinientos balboas con 00/100), en Cheque Certificado, la que se mantendrá vigente durante todo el período que dure la concesión y será depositada en la Contraloría General de la República a la fecha de la firma de este Contrato, la cual será devuelta a LA CONCESIONARIA una vez comprobado que ha cumplido con las obligaciones dimanantes del presente Contrato.

DECIMOTERCERO: De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 20 de 30 de diciembre de 1985, el presente Contrato sólo requiere para su validez el refrendo de la Contraloría General de la República.

Para constancia se firma este documento en la ciudad de Panamá, a los _____ días del mes de _____ de mil novecientos noventa y cuatro (1994).

Por La Concesionaria:

Laurencio Guardia C.
Cédula No. PE-8-568

Por El Estado:

Ricardo Fábrega
Ministro de Comercio e
Industrias

talleres y cerca total para el Instituto Profesional y Técnico de Pacora, por un monto total de UN MILLON SEISCIENTOS SIETE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO BALBOAS CON 00/100 (B/.1,607,968.00).

Artículo Segundo: Esta Resolución se aprueba para dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 69 del Código Fiscal.

Artículo Tercero: La presente Resolución entrará a regir a partir de su aprobación.

COMUNICACIÓN Y FUSURACIÓN

Dada en la Ciudad de Panamá a los ocho (8) días del mes de agosto de mil novecientos noventa y cuatro (1994).

GUILLERMO ENDARA GUAUMAN

Presidente de la República

JACOB L SALAS

Ministro de Gobierno y Justicia

JOSE RAUL MUÑOZ

Ministro de Relaciones Exteriores

JOSE ANTONIO DOMINGUEZ

Ministro de Coras Públicas

VICTOR N. JULIAO SELONCH

Ministro de Hacienda y Tesoro

GERMAN VERGARA

Ministro de Educación

GREGORIO ORDOÑEZ W.

Ministro de Trabajo y Bienestar Social

JOSE A. RENON

Ministro de Salud

RICARDO FABREGA O.

Ministro de Comercio e Industrias

RODRIGO SANCHEZ

Ministro de Vivienda

CESAR PEREIRA BURGOS

Ministro de Desarrollo Agronegocio

DELIA CARDENAS

Ministro de Planificación y Política Económica

ROBERTO R. ALEMÁN Z.

Ministro Asesor

IVONNE YOUNG

Ministro de la Presidencia

MINISTERIO DE TRABAJO Y BIENESTAR SOCIAL

DECRETO EJECUTIVO N° 32

(de 10 de agosto de 1994)

Por el cual se reemplazan los artículos 487, 493 y 495 del Código de Trabajo.

El Presidente de la República

en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO

Que una huelga declarada formalmente tiene como consecuencia el cierre de la empresa y la determinación de medidas tendientes a evitar daños irreparables tanto en la empresa privada como en los servicios públicos.

Que el artículo 493 del Código de Trabajo, en el párrafo segundo del numeral 3, permite a los empleadores solicitar, en las empresas que representan, el conteo de los trabajadores que se declaran en huelga, después de haber agotado el procedimiento de conciliación, para que se determine en forma provisional si cuentan con el requisito de mayoría.

Que corresponde al Ministerio de Trabajo y Bienestar Social la realización del conteo de los huelguistas una vez formalizada la solicitud.

Que como las disposiciones que regulan el conteo, sus recursos y las medidas preventivas que eviten daños irreparables en las entidades de servicio público o empresas privadas, no establecen un método o procedimiento para tratar estas materias, se hace necesario reglamentar los artículos 487, 493 y 495.

DECRETA

- Artículo 1:** Corresponde a la Dirección General o Regional de Trabajo, por intermedio de la Inspección de Trabajo y/o por funcionarios designados para tal objeto, la realización del conteo de los trabajadores en huelga, cuando se haya formalizado la petición por parte del o los empleadores afectados por el conflicto.
- Artículo 2:** Los empleadores, deben solicitar a la Dirección General o Regional de Trabajo dentro de las veinticuatro horas siguientes al inicio de la huelga, el conteo de los huelguistas, sin perjuicio de que el empleador anuncie, por escrito, antes de que ésta se inicie, la intención de que se realice la encuesta, acompañando la información pertinente al número de trabajadores y la lista de éstos. El anuncio anticipado no significa que es admisible el conteo previo a la huelga o que se realice de oficio por parte del Ministerio de Trabajo.
- Artículo 3:** La solicitud de conteo debe presentarse por escrito, debidamente firmada por el representante legal de la empresa o quien haga sus veces. La Dirección General o Regional, una vez recibida la solicitud verificará si se interpuso en tiempo oportuno; de ser viable, determinará la hora y la forma en que se va a realizar el conteo, haciéndolo saber al sindicato. La facultad de pedir el conteo podrá el empleador otorgársela al apoderado judicial en la contestación del pliego.
- Artículo 4:** Para realizar el conteo, la Dirección General o Regional, está facultada para requerir a la empresa, las planillas de la Caja de Seguro Social a la fecha de presentación del Pliego de Peticiones y todo aquello que le permita determinar con precisión los trabajadores sujetos al conteo, así como los centros de trabajo afectados por el conflicto y el acceso a las instalaciones.
- 4.1 Para los efectos de determinar la mayoría de trabajadores que oyean una huelga tendrán derecho a votar solamente los trabajadores de la o las empresas o empleadores que concurren al momento del conteo, pertenezcan éstos, o no, a la organización que planteó el conflicto.
- 4.2 No participarán en la votación los trabajadores que ingresaron con posterioridad a la presentación del pliego, los trabajadores eventuales, temporales, ni los trabajadores de confianza.
- 4.3 Las observaciones a los trabajadores que concurren al conteo deben hacerse en el acto

Artículo 5: Se convocará a los funcionarios de trabajo, para efectuar el conteo de los votos emitidos en la votación, dentro del plazo establecido para la realización de la votación.

Artículo 6: Una vez finalizada la votación, los funcionarios, confidencialmente y voluntariamente, darán cuenta, mediante una votación secreta, el número de votos emitidos y el resultado de los mismos, si es que así lo deseen. Los trabajadores firmarán su lista y responderán al llamado que les hagan los funcionarios encargados del conteo, indicando su nombre y apellido en cada uno de los documentos que lo identifiquen. El funcionario comprobará que el trabajador figura en el listado o en el que esté comprendido dentro de los excepciones que establece el artículo 470 del Código de Trabajo. Comprobado su derecho a votar se dirigirá al lugar en que se encuentran los votos para escoger su opción la cual depositará en la urna respectiva y firmará el registro de votación.

Artículo 6: Terminada la votación los funcionarios de trabajo, se constituirán en tres o más para el conteo de los votos. En este proceso se encogerá un observador por cada una de las partes (empleadores y Trabajadores), procediendo para el conteo de la siguiente manera:

6.1 Se abrirá la urna y se contarán los votos, en voz alta, sin abrir los sobres o las boletas, y una vez contados se volverán a poner en la urna.

6.2 Se confrontará el total de votos con el número de trabajadores que votaron. Si el total de votos excediera del total de personas que votaron, se extraerán al azar, un número de votos igual a la diferencia y se quemarán o romperán de inmediato a la vista de los asistentes; la extracción para su eliminación podrá encomendarse a cualquier persona que los funcionarios escojan de los presentes.

6.3 Una vez que el total de sobres coincide con el total de volantes se procederá a sacar y abrir o desdoblar los votos uno a uno.

6.4 Una vez extraídos los votos se leerá en voz alta el contenido del voto.

6.5 Los funcionarios irán anotando separadamente, los votos escrutados y contados, según la clase de opción (sí o no), los votos en blanco, los anulados y el total de votos emitidos.

Las nulidades respecto a cada voto se decidirán de la siguiente forma:

6.6. En caso de que aparezca más de un voto se seguirá la siguiente regla:

I- Si son de diferentes decisiones, (sí o no o en blanco) se declarará nulo el voto.

2- Si se trata de la misma decisión se considera un sólo voto.

Artículo 7: Terminado el conteo de los votos los funcionarios elaborarán un acta en la que harán constar lo siguiente:

- 1- Nombre de la empresa, negocio o establecimiento donde se efectuó el conteo;
- 2- Nombre y cédula de los funcionarios que realizaron el conteo;
- 3- Fecha de la votación y hora en la que comenzó y terminó;
- 4- Total de trabajadores votantes;
- 5- Total de votos contados;
- 6- Total de votos válidos;
- 7- Total de votos nulos;
- 8- Total de votos si y total de votos no;
- 9- Una breve relación de las reclamaciones y protestas formuladas por las partes, así como las decisiones que hubieren adoptado y los acuerdos de recursos instituidos en el artículo 495 del Código de Trabajo.

Esta acta será entregada al Director General o Regional de Trabajo quien a su vez la confrontará con el listado de trabajadores que aparecen apoyando el pliego de peticiones y el número que en éste se señale, tomando en cuenta lo dispuesto en los artículos 504 y 505 del Código de Trabajo, y con ello determinará si se ha dado el requisito de mayoría.

Artículo 8: La Dirección General o Regional de Trabajo, después de revisar las actas y colejado el conteo con el pliego, presentará un informe en el cual expondrá el resultado de la encuesta o conteo, formulará sus recomendaciones respecto a las medidas que deberán adoptarse e indicará los plazos dentro de los cuales deberán cumplirse tales medidas, entregando copia autenticada de ello a los solicitantes, al sindicato, o grupo de trabajadores si fuere el caso.

Artículo 9: Los trabajadores o Sindicatos pueden recurrir en contra del conteo, cuando éste le sea desfavorable, mediante los recursos de reconsideración y apelación.

Artículo 10: Los recursos deben ser presentados por escrito, dentro de las dos horas siguientes a la entrega del informe que señala el artículo 8 de este Decreto, debidamente firmado por el Secretario General o los delegados negociadores, cuando se trate de grupo de trabajadores no sindicalizado. Con el escrito debe acompañarse las pruebas que apoyen las alegaciones.

Artículo 11: Una vez recibido el o los recursos la Dirección General o Regional de Trabajo, resolverá, con las pruebas aportadas, el recurso de reconsideración si lo hubiere; de mantener su decisión, y habiéndose apelado, enviará inmediatamente el expediente al Despacho Superior para que resuelva la alzada. El término para resolver los recursos, en conjunto, no debe ser mayor de veinticuatro horas.

Artículo 12: Los recursos interpusos, no suspenderán el derecho que tiene el empleador de mantener el o los centros de trabajo abiertos ni el de pedir la ilegalidad de la huelga, tampoco afectará los términos que indica la Ley para interponer esta acción.

Artículo 13: A reserva de la facultad de autorizar las labores de ciertos trabajadores durante la huelga, antes de su inicio, la Dirección General o Regional de trabajo, a petición del empleador en la que indique los nombres y cargos necesarios, procurará fijar, consultando con las partes, el número de trabajadores estrictamente necesarios e indispensables que laborarán con fines de mantenimiento, para evitar perjuicios irreparables a las maquinarias y elementos básicos. Para este propósito podrán ordenarse la práctica de diligencias que juzgue conveniente.

Parágrafo: Tratándose de servicios públicos, deberá especificarse los turnos de urgencia en los centros afectados por la huelga para evitar su paralización total, dentro de los porcentajes que establece el Artículo 487 del Código de Trabajo.

Artículo 14: Para los efectos del ordinal tercero del Artículo 493 y en el evento de que los trabajadores huelguistas no autoricen el personal que se requiera o el personal asignado no acceda a prestar sus servicios, la Dirección General o Regional de Trabajo autorizará y determinará el número de nuevos Contratos de Trabajo que suplan y eviten perjuicios irreparables a los elementos básicos y maquinarias de la empresa en huelga.

Artículo 15: Una vez iniciada la huelga, las actividades de las empresas de seguridad privada o personal de seguridad de la propia empresa, quedarán subordinados a las autoridades de trabajo y se limitarán a salvaguardar los bienes de la empresa, sin que esta labor obstaculice o entorpeza el ejercicio o facultades que tienen los trabajadores en el ejercicio del derecho de huelga, el acceso de los equipos de seguridad y/o mantenimiento autorizados y en general, la ejecución de cualquier medida ordenada o autorizada por la Dirección General o Regional de Trabajo.

Artículo 16: Este Decreto rige a partir de su promulgación.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez días del mes de agosto de mil novecientos noventa y cuatro (1994).

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

GUILLERMO ENDARA GALIMANY
Presidente de la República

Secretaria General del
Ministerio de Trabajo y Bienestar Social
Certifico: Que el documento anterior,
Es fiel copia de su original

GREGORIO ORDOÑEZ
Ministro de Trabajo y Bienestar Social

Fecha: 11 de agosto de 1994
Ldo. Raúl Adams Franceschi
Secretario General

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

DECRETO EJECUTIVO N°. 80

(De 29 de julio de 1994)

"POR EL CUAL SE ADOPTAN CIERTAS MEDIDAS PARA LA APLICACION DE LA LEY N°. 108 DE 30 DE DICIEMBRE DE 1974".

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades legales, y

C O N S I D E R A N D O :

Que de conformidad a la Ley N°. 108 de 30 de diciembre de 1974, las exportaciones de ganado vacuno, porcino y cabañil en pie, de raza fina, deben ser incentivadas median-

te la expedición de los Certificados de Abono Tributario (CAT) que correspondan, en los términos previstos en dicha Ley y sus reglamentaciones.

Que se hace necesario establecer los criterios para la determinación del término "de raza fina" a que se refiere la mencionada Ley y el Decreto Ejecutivo No.46 de 5 de mayo de 1975.

Que se ha elevado consulta a los organismos competentes a fin de obtener opiniones calificadas en el sentido expresa do.

D E C R E T A :

ARTICULO PRIMERO: Para los efectos de la aplicación de la Ley No. 108 de 30 de diciembre de 1974 y del Decreto No. 46 de 5 de mayo de 1975, se entenderá por ganado vacuno, porcino y caballar en pie, de raza fina, aquellos animales genéticamente puros o genéticamente mejorados, con certificación de una asociación ganadera Nacional o Provincial constituida legalmente.

ARTICULO SEGUNDO: La certificación a que se refiere el artículo anterior, deberá contener toda la documentación referente a las bondades de su producción y la de sus progenitores; cuando sea el caso de genéticamente puro y certificación de finca para los genéticamente mejorados.

ARTICULO TERCERO: En cada caso, la Asociación Ganadera que corresponda certificará sobre el registro genealógico de cada animal o sobre la genética mejorada de la finca.

ARTICULO CUARTO : El Ministerio de Desarrollo Agropecuario, por conducto de la Dirección Nacional de Sanidad Animal, al hacer las inspecciones sanitarias al momento del embarque, verificará, además, la concordancia de la certificación y el animal a exportar.

ARTICULO QUINTO: Para acogerse a los beneficios de la Ley No. 108 de 30 de diciembre de 1974, el exportador de ganado vacuno, porcino y caballar en pie, de raza fina, deberá acompañar a la solicitud a que se refiere el Artículo 14º del Decreto Ejecutivo No.46 de 5 de mayo de 1975, los Certificados de la Asociación Ganadera Nacional o Provincial, señalados en el artículo primero de este Decreto, correspondientes a los animales exportados, sellados por la Dirección Nacional de Sanidad Animal del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

ARTICULO SEXTO : Este Decreto entrará a regir a partir de su promulgación.

REGISTRESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dado en la ciudad de Panamá, a los 29 días del mes de julio de mil novecientos noventa y cuatro (1994).

GUILLERMO ENDARA GALVAN
Presidente de la República

El Ministerio de Desarrollo Agropecuario
Certifica que el presente documento
es fidel copia de su original.
Panamá, 9 de agosto de 1994

CESAR PEREIRA BURGOS
Ministro de Desarrollo Agropecuario

AVISOS Y EDICTOS

AVISOS COMERCIALES

AVISO AL PUBLICO

Que cumpliendo con lo establecido en el artículo 777 del Código de Comercio, yo, **ERNESTA CORTES DE OVALLE**, portadora de la cédula de identidad personal No. 7-54-61, comunico que he vendido mi establecimiento comercial denominado "**KROSCO LA PARRILLADA SANTA LIBRADA**" situado en El Cruce de Nombre de Dios, Distrito de Portobelo, Prov. de Colón, a señor **GILBERTO CASTRO**, Colón, 1ero. de agosto de 1994.

ERNESTA CORTES DE OVALLE

Céd. 7-64-61

L-214.006 53

EDICTO
EMPLAZATORIO

La suscrita Asesora Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, en su calidad de Funcionario Instructor en la presente demanda de oposición N° 3100 a la solicitud de registro de la marca **DEL FRUTO**, a solicitud de parte interesada y en uso de sus facultades legales, por medio del presente Edicto:

EMPLAZA:

Al Representante Legal de la sociedad **COMERCIAL CRESSIDA, INC.** cuyo paradero se desconoce para que dentro del término de diez (10) días contactos a partir de la última publicación del presente edicto comparezca por sí o por medio de Apoderado a hacer valer sus derechos en el presente juicio de oposición a la solicitud de registro de la marca **DEL FRUTO** propuesta por opositor **DERIVADOS DE MAIZ ALIMENTICIO, S. A.** traves de sus socios directos específicos es **ATLAS FASREGA Y FASREGA**.

Se le advierte al emplazado que de no comparecer dentro del término correspondiente se le nombrará un Defensor de Ausente con quien se continuará el juicio hasta el final.

Segunda publicación

AVISO AL PUBLICO

Para dar cumplimiento al Artículo N° 777, notifico que hemos obtenido de la señora Encamara Aranga Ortega, el establecimiento comercial denominado "**SALON CARTA VIEJA**", ubicado en Ave. de las Américas # 4560, La Chorrera.

Atentamente,

Giselda Rivera

de González

Cédula No. 8-113-833

Comprador

L-322.272.75

Segunda publicación

AVISO AL PUBLICO

Por este medio yo, MAR-

GARITA NG HO, portadora de la cédula de identidad personal No. 3-124-761, vecina de la ciudad de Colón comunico que he comprado al señor **ROLITO NG LEE** el establecimiento comercial denominado **MINI SUPER CENTRAL** situado en la Calle 2da. Ave. Central No. 2009, de la ciudad de Colón, por medio de contrato privado celebrado el 1ero. de julio de 1994.

Margarita Ng Ho

Céd. No. 3-124-761

Colón, 1ero. de julio de 1994.

L-319.747.95

Segunda publicación

AVISO

Al tenor del Artículo 777

del Código de Comercio, por este medio aviso al público que he vendido el establecimiento comercial de mi propiedad denominado "**LAVANDERIA Y LAVAMATICO YAU**" ubicado en Avenida General Gutiérrez No. 22, Vista Hermosa, Pueblo Nuevo, a la señora Alicia Yau Zhong, con cédula de identidad personal N-18-294 según escritura # 6956 del 17 de agosto de 1994 de la Notaría Quinta del Circuito de Panamá. Panamá, 17 de agosto de 1994.

Yau Chan Yee

N-15-584

L-001.399.48

Segunda publicación

AVISO

Al tenor del Artículo 777

del Código de Comercio, por este medio aviso al público que he vendido el establecimiento comercial de mi propiedad denominado "**LAVAMATICO CIRCUNVALACION**", ubicado en Villa Guadalupe, Calle Circunvalación Edificio #3-100, San Miguelito al señor Cen Al Wen con cédula de identidad personal N-17-1003 según escritura # 6956 del 17 de agosto de 1994 de la Notaría Quinta del Circuito de Panamá. Panamá, 17 de agosto de 1994.

Shum Knok Ming

N-15-242

L-001.399.72

Segunda publicación

EDICTOS EMPLAZATORIOS

Por lo tanto, se fija el presente edicto en lugar público y visible de la Dirección de Asesoria Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, hoy 10 de agosto de 1994 y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada para su publicación.

Licda. ROSAURA GONZALEZ MARCOS

Funcionario Instructor

GINA B. DE FERNANDEZ

Secretaria Ad-Hoc

Ministerio de Comercio e

Industrias

Dirección de Asesoria Le-

gal

Es Copia Auténtica de su

original

Panamá, 10 de agosto de

1994

Director

L-001.203.89

Segunda publicación

dijo se desconoce para que dentro del término de diez (10) días contactos a partir de la última publicación del presente edicto comparecer por sí o por medio de Apoderado a hacer valer sus derechos en el presente juicio de oposición N° 3172 contra la solicitud de registro de la marca de fábrica **MARS AMERICA LATINA Y DISEÑO DE UNA ESFERA ATRAVESADA POR UNA FIGURA SAGITAL**, distinguida con el No. 064787 en clase 16, inscrito por la opositora **J. S. STAEDTLER GmbH & Co.**, a través de sus apoderados especiales la firma forense **ALFARO FERRER, RAMIREZ & ALMAN**.

Secretaria Ad-Hoc

Ministerio de Comercio e

Industrias

Dirección de Asesoria Le-

gal

Es Copia Auténtica de su

original

Panamá, 9 de agosto de

1994

Director

L-321.245.71

Segunda publicación

EDICTO
EMPLAZATORIO

La suscrita Asesora Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, en su calidad de Funcionario Instructor en el presente juicio de oposición a la solicitud de registro de la marca de fábrica "**MARS AMERICA LATINA Y DISEÑO DE UNA ESFERA ATRAVESADA POR UNA FIGURA SAGITAL**", a solicitude de parte interesada y en uso de sus facultades legales, por medio del presente edicto:

EDICTO
EMPLAZATORIO

Se le advierte al emplazado que de no comparecer dentro del término correspondiente se le nombrará un Defensor de Ausente con quien se continuará el juicio hasta el final.

Por lo tanto, se fija el presente edicto en lugar público y visible de la Dirección de Asesoria Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, hoy 9 de agosto de 1994, y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada para su publicación.

Licda. ELIZABETH M.

DE PUY F.

Funcionario Instructor

ESTHER M. LOPEZ S.

Secretaria Ad-Hoc

Ministerio de Comercio e

Industrias

Dirección de Asesoria Le-

gal

Es Copia Auténtica de su

original

Panamá, 9 de agosto de

1994

Director

L-321.245.71

Segunda publicación

AMERICA LATINA Y DISENO DE UNA ESFERA ATRAVESADA POR UNA FIGURA SAGITAL, distinguida con el No. 064675 en clase 16, provista por la sociedad **J. S. STAEDTLER GmbH & Co.**, a través de sus apoderados especiales **ALFARO, FERRER, RAMIREZ & ALMAN**.

Se le advierte al emplazado que de no comparecer dentro del término correspondiente se le nombrará un Defensor de Ausente con quien se continuará el juicio hasta el final.

Por lo tanto, se fija el presente edicto en lugar público y visible de la Dirección de Asesoria Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, hoy 9 de agosto de 1994, y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada para su publicación.

Licda. ELIZABETH M.

DE PUY F.

Funcionario Instructor

ESTHER M. LOPEZ S.

Secretaria Ad-Hoc

Ministerio de Comercio e

Industrias

Dirección de Asesoria Le-

gal

Es Copia Auténtica de su

original

Panamá, 9 de agosto de

1994

Director

L-321.245.71

Segunda publicación

ARZÉ M.
Director Gral. del
Registro Público

Hermelinda B. de
González
Secretaria Ad. Hoc.

REGISTRO PUBLICO: Es fiel copia de su original, expedido y firmado hoy, pri- mero de agosto de mil novecientos noventa y lez cuatro. Hermelinda B. de González Secretaria Ad. Hoc.

CONVOCATORIA

| | | | | | | |
|--|--|-------------------|--------------------|--------------------------------------|------------------|---|
| caja de ahorros | APARTADO 1740, PANAMA 1, REP. DE PANAMA | 106536 | Pensionista | Juan Diaz, | 20,000.00 | 1 serv. san., sala, com. 85.73 m² |
| | | Bollo 6086 | | Villa Seccona | | cocina, 3 recámaras |
| | | Dos. 1 | | Calle Princ., | | patal, cto. de lav. |
| DEPÓSITO PARAFISCALES AHORROS P.D. PANAMA | | | | Casa N.º 2 | | y garaje. |
| TELE. 7000-2 | | | | | | |
| | | 181000 | Apartamento | San Francisco | 25,000.00 | 1 serv. san., sala-com. 55.26 m² |
| | | Bollo 1179 | | Carrascalillo | | cocina, 1 recámaras |
| | | Dos. 1 | | Verdejamiento | | balcon, cto. de lav. y |
| | | | | Glorieta N.º 10 | | garaje. |
| | | | | | | |
| AVISO DE VENTA EN PUBLICA SUBASTA | | 23772 | Pensionista | Froz. de Chiriquí - 14,100.00 | | 1 serv. san., sala-com. 474.64 m² |
| CONCURRIR | | Bollo 3171 | | qui, Pto. Ar- | | 2 recámaras, cocina, |
| | | Dos. 4 | | mauelles 10b. | | cto. de lavado, terraza, |
| LA CAJA DE AHORROS, avisa al público que el dia 15 de septiembre de 1994, de 9:00 a 10:00 a.m., se efectuará el acto de subasta en Pública Subasta. | | | | | | |

AVISO DE VENTA EN PÚBLICA SUBASTA

La CAJA DE AHORROS, avisa al público que el día 15 de septiembre de 1994, de 9:00 a 10:00 a.m., se efectuará el acto de Venta en Pública Subasta de propiedades adquiridas por la institución.

En Viena, vierte lo que en esa extensión dispuso el Decreto de Gabinete N° 238 de 2 de Julio de 1970 y por el cual se renombró la Dirección General Panamericana a los Nominados de la Comisión Banderera Nacional, que en consecuencia, a ley N° 181, de 23 de Noviembre de 1950 y la Resolución N° 166-90, de la Junta Directiva de la CATA DE ALBARES y conforme lo autorizado por su Junta Directiva, la CATA DE ALBARES ofrece en Viena en Pública Subasta las siguientes firmas que se describen a continuación:

PRIMERA VENTA

| FIRMA | TIPO | UBICACION | PRECIO | DESCRIPCION | SUPERFICIE | ESTIMADA | C.I. Principal | Sector 3a | |
|--|-------------|--|---------------|---|------------|----------|------------------------------------|---|--|
| 13837 Raúl 566 Folio 2 | Apartamento | Bella Vista, Unq., Mazatlán | \$/170,000.00 | 2 serv. sanit, sala com., cocina, 2 rec- amaras, cto. de lavado, área de lavado, balcón y garaje. | 117.95 | Mts.2 | 12375 Folio 369 Casa No. 2 | Apartamento Santa Ave., Unq. Avda. Bliford No.1328, Folio No.40, 3er Bloq | \$/8,000.00 1 serv. sanit, sala com., cocina, 1 rec- amaras, cto. de lavado y garaje. |
| 102321 Raúl 4897 Folio 3 | Residencia | Altos de Cerro Viento Calle Circo "C" Casa No.1450 | \$/31,747.17 | 1 serv. sanit, sala com., cocina, 3 rec- amaras, portal, cto/lav., y garaje | 220.00 | Mts.2 | 77438 Folio 1789 Casa No. 41 | Residencia Bolívar, Unq. La Alameda Calle Baja Casa No.145-B | \$/10,000.00 3 serv. sanit, sala com., cocina, 3 rec- amaras, cto. de lavado, área de lavado, sala familiar, garaje, terraza. [D/Planta y P/Plata] |
| 10663 Raúl 3773 Corp. Unq. 6 | Apartamento | San Pdo. Vía Porras, Calle 64 Edificio TIKISAYAN Folio No.8 | \$/152,600.00 | 1 serv. sanit, sala com., balcón, cocina 2 recamaras, Cto.Esp., área de lavado y gar- aje. | 104.71 | Mts.2 | 14014 Folio 1901 Casa No. 5 | Apartamento San Francisco Unq. Cerrajería Quinta Ave. 4a. y 5a. Casa No. 10 | \$/35,000.00 1 serv. sanit, sala com., cocina, 2 rec- amaras, cto. de lavado, terraza. |
| 32210 Raúl 6134 Corp. Folio 4 | Residencia | Alcalde Díaz Calle "C" Casa No.1589 | \$/11,800.00 | 1 serv. sanit, sala com., cocina, 2 rec- amaras, terraza, cuarto de lavado. | 951.95 | Mts.2 | 8951 Folio 1381 Casa No. 20 | Residencia Unq. Altos de Cerro Viento, Calle "C" Casa No.809 | \$/45,000.00 3 serv. sanit, sala com., cocina, 3 rec- amaras, terraza, depó- sito, área de lavado, sala familiar, garaje. |
| 23117 Raúl 2087 Corp. Folio 2 | Apartamento | San Pdo., Vía Porras, Ave. Sa. CINCHONATO MARQUETA Apdo. No. 1 | \$/53,000.00 | 2 serv. sanit, sala com., cocina, 2 rec- amaras, cuarto de la- vado, cto. de empleado y garaje. | 98.02 | Mts.2 | 11754 Folio 1 Folio 195 | Apartamento Bella Vista, Unq. Autentico CINCHONATO FLAMENCO Apdo. N°D-3 3a. Planta Alta | \$/15,000.00 1 1/2 serv. sanit, sala com., cocina, 2 rec- amaras, cto. de lavado, área de lavado, ter- razza, garaje. |
| 48568 Raúl 1134 Folio 446 | Residencia | Juan Diaz, Unq. Altos del Poco- dromo, Calle "C" Casa No.24 | \$/34,000.00 | 1 serv. sanit, sala com., cocina, 3 rec- amaras, terraza, depó- sito, cto. lavado y gar- aje. | 294.70 | Mts.2 | 4631 Folio 710 Casa No. 24 | Residencia San Miguelito Unq. El Marrón, Calle Fátima, Casa No.3675 | \$/11,500.00 1 serv. sanit, sala com., cocina, 2 rec- amaras, terraza |
| 59574 Timo 1364 Folio 346 1459 Folio 458 Folio 43 | Residencia | Orienteamiento Juan Diaz Unq. 13124 CARRIZO Calle Diaz | \$/99,733.00 | Este Proyecto consta de 2993.00 Mts2 2 fases con proyección para 17 casas. | 2993.00 | Mts.2 | 26402 Folio 6164 Casa No. 7 | Residencia David, Unq. Avda. Paseo Calle 84N | \$/20,000.00 1 serv. sanit, sala com., cocina, 2 rec- amaras, cto. de lavado y área de lavado y |

Se admite una postura individualizada de 9:00 hasta las 10:00 de la mañana del día señalado para la votación. Durante posturas deberán presentarse, al original en papel sellado con Tinta de Pazo y Seguridad Social, y 3 copias, en soportes cerrados. Para habilitarse como postor, se deberá presentar personalmente el DNI del voto de la propuesta y presentar certificado de postor. La adjudicación que no cumpliere con la obligación de pagar la suma que resulte del precio de ejecución dentro del plazo de 48 horas siguientes a la adjudicación definitiva perderá la licencia para vender.

LA Caja de Pensiones se reserva el derecho de rechazar cualquier propuesta que no sea la mejor, si no la considera conveniente a sus intereses. Los gastos y el pago de otros gastos que se originen en la ejecución de las propuestas presentadas por los contribuyentes, serán asumidos a cargo del comprador. Se advierte al público que si el día señalado para la liquidación de la Caja de Pensiones no fuere posible realizarla, esta se llevará a cabo el día hábil siguiente. Sin necesidad de nuevo aviso, en las mismas horas establecidas.

Administraciones, ubicadas en el Edificio del Centro de Crédito de LA CAJA DE AHORROS, a fin de obtener detalles concernientes a la subasta y al Departamento Legal para la presentación de las puestas. Teléfonos 69-15-44 y 53-62-33. Pmt. 259, 321, 336, 337, 338 y 339.

De cumplir dos o más posturas por una misma firma se admitirán piezas y regalías conforme a lo que establece el mencionado Reglamento.

Recife, 2 de agosto de 1994.

Walter

S. W. L. M. S.
SCHOOL OF SCIENCE AND LETTERS

CHURCH OF CHRIST.

FINANCIAMENTO DISPONIBILE MEDIANTE PRESTANIS E PRESTANIS IN COMPA VENDITA A TASSO PIENO

EDICTOS AGRARIOS

MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DEPARTAMENTO DE
REFORMA AGRARIA
REGION 1- CHIRIQUI
EDICTO Nº 282-92

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Reforma Agraria, del Ministerio de Desarrollo Agropecuario en Chiriquí, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **GONZALO GLADYS GONZALEZ DE MORENO**, vecino del corregimiento de DOS RIOS, Distrito de DOLEGA, portador de la cédula de identidad Personal Nº 4-63-578, ha solicitado a la Reforma Agraria, mediante Solicitud Nº 4-30120, la adjudicación a título oneroso de una Parcela estatal adjudicable, con una superficie de 1 Hás. + 7249.50 M2, ubicada en BOQUERON VIEJO Corregimiento de CABECERA, Distrito de BOQUERON de esta Provincia, cuyos linderos son:

NORTE Altagunda S de P.M.
SUR Camino
ESTE Camino al Higo
OESTE Camino a Churical

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Dolega o en la Corregiduría de Dos Ríos y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David a los 18 días del mes de septiembre de 1992.

**ING. GALO A.
AROGENENA
Funcionario
Sustanciador
DILIA F. DE ARCE
Secretaría Ad-Hoc
242 291-55**

Única publicación R

**MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DEPARTAMENTO DE
REFORMA AGRARIA
REGION 1- CHIRIQUI
EDICTO Nº 054-93**

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Reforma Agraria, del Ministerio de Desarrollo Agropecuario en Chiriquí, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **IDALIDES MIRANDA LEZCANO**, vecino del corregimiento de SAN PABLO VIEJO, Distrito

de Desarrollo Agropecuario en Chiriquí, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **GASPAR RICARDO ESQUIVEL DE LEON**, vecino del corregimiento de CABECERA, Distrito de BOQUERON, portador de la cédula de identidad Personal Nº 4-116-1001, ha solicitado a la Reforma Agraria, mediante Solicitud Nº 4-20870, la adjudicación a título oneroso de una Parcela estatal adjudicable, con una superficie de 7 Hás. con 7476.75 M2, ubicada en SAN JUAN DEL TEJAL Corregimiento de SAN PABLO VIEJO, Distrito de AVID de esta Provincia, cuyos linderos son:

NORTE: Camino a San Pablo Viejo Arriba
SUR: Quebrada El Tejal, Nilo Humberto De León
ESTE: Mina Edith Miranda
OESTE: Nilo Humberto De León

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de David o en el de la Corregiduría de San Pablo Viejo y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David a los 9 días del mes de julio de 1992.

**ING. GALO A.
AROGENENA S.
Funcionario
Sustanciador
ELVIA ELIZONDO
Secretaría Ad-Hoc
L- 235 733 31**

Única publicación R

**MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DEPARTAMENTO DE
REFORMA AGRARIA
REGION 1- CHIRIQUI
EDICTO Nº 062-93**

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Reforma Agraria, del Ministerio de Desarrollo Agropecuario en Chiriquí, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **JUANA ANTONIA RIVERA DE DIEZ**, vecino del corregimiento de CABECERA, Distrito de RENACIMIENTO, portador de la cédula de identidad Personal Nº 4-117-791, ha solicitado a la Reforma Agraria, mediante Solicitud Nº 4-31618, la adjudicación a título oneroso de una Parcela estatal adjudicable, con una superficie de 71 Hás. con 8859.43 M2, ubicada en RIO SERENO Corregimiento de CABECERA, de esta Provincia, cuyos linderos son:

NORTE: Río Rio Sereno, callejón a otros lotes
SUR: Río Rio Sereno, Silvio Cruz Martínez
ESTE: Callejón hacia Río Sereno, Dionicio Delgado, camino a La Unión
OESTE: Río Rio Sereno

Para los efectos legales

se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Renacimiento o en el de la Corregiduría de Cabeceira y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David a los 28 días del mes de enero de 1993.

**LIC. FRANKLIN JIMENEZ
Funcionario
Sustanciador a.i.
ELVIA ELIZONDO
Secretaría Ad-Hoc
L- 254.406 65**

Única publicación R

**MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DEPARTAMENTO DE
REFORMA AGRARIA
REGION 1- CHIRIQUI
EDICTO Nº 057-93**

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Reforma Agraria, del Ministerio de Desarrollo Agropecuario en Chiriquí, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **JOSEFA SANCHEZ VDA. DE ESTRIBI**, vecino del corregimiento de CABECERA, Distrito de BARU, portador de la cédula de identidad Personal Nº 4-92-645, ha solicitado a la Reforma Agraria, mediante Solicitud Nº 4-31093, la adjudicación a título oneroso de una Parcela estatal adjudicable, con una superficie de 1 Hás. con 8654.80 M2, ubicada en MANACA NORTE Corregimiento de CABECERA, de esta Provincia, cuyos linderos son:

NORTE: Calle sin nombre a Los Olivos
SUR: Iglesia Evangelista, Luis A. Barria
ESTE: Onésimo Sire
OESTE: Camino

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Barú o en el de la Corregiduría de Cabecera y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David a los 27 días del mes de enero de 1993.

**LIC. FRANKLIN JIMENEZ
Funcionario
Sustanciador a.i.
ELVIA ELIZONDO
Secretaría Ad-Hoc
L- 254 226 33**

Única publicación R